



125
ANIVERSARIO
1893-2018

BOLETIN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 31 de julio de 2018

Año CXXVI Número 33.922

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

ZONA FRANCA. Decreto 704/2018 . DECTO-2018-704-APN-PTE - Autorización.....	3
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 703/2018 . DECTO-2018-703-APN-PTE - Directiva de Política de Defensa Nacional. Aprobación.....	4
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 706/2018 . DECTO-2018-706-APN-PTE - Promoción.....	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decreto 705/2018 . DECTO-2018-705-APN-PTE - Promociones.....	5

Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES. Decisión Administrativa 1405/2018 . DA-2018-1405-APN-JGM.....	7
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. Decisión Administrativa 1404/2018 . DA-2018-1404-APN-JGM.....	8
MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 1406/2018 . DA-2018-1406-APN-JGM.....	9
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 1407/2018 . DA-2018-1407-APN-JGM.....	10
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 1402/2018 . DA-2018-1402-APN-JGM.....	11
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Decisión Administrativa 1403/2018 . DA-2018-1403-APN-JGM.....	12

Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 656/2018 . RESOL-2018-656-APN-MTR.....	14
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 657/2018 . RESOL-2018-657-APN-MTR.....	15
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 435/2018 . RESOL-2018-435-APN-MM.....	17
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 436/2018 . RESOL-2018-436-APN-MM.....	19
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 437/2018 . RESOL-2018-437-APN-MM.....	20
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 438/2018 . RESOL-2018-438-APN-MM.....	24
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 439/2018 . RESOL-2018-439-APN-MM.....	28
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 441/2018 . RESOL-2018-441-APN-MM.....	32
MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 442/2018 . RESOL-2018-442-APN-MM.....	36
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 298/2018 . RESOL-2018-298-APN-MP.....	40
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. Resolución 299/2018 . RESOL-2018-299-APN-MP.....	41
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Resolución 473/2018 . RESOL-2018-473-APN-SECPYME#MP.....	44
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Resolución 57/2018 . RESOL-2018-57-APN-SRT#MT.....	49
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 821/2018 . RESOL-2018-821-APN-MC.....	50
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 824/2018 . RESOL-2018-824-APN-MC.....	52
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 825/2018 . RESOL-2018-825-APN-MC.....	54
MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 827/2018 . RESOL-2018-827-APN-MC.....	55

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE CULTURA. Resolución 828/2018 . RESOL-2018-828-APN-MC.....	57
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 635/2018 . RESOL-2018-635-APN-SSS#MS.....	59
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 728/2018 . RESOL-2018-728-APN-SSS#MS.....	60
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 635/2018 . RESOL-2018-635-APN-MSG.....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 17/2018	64

Resoluciones Sintetizadas

66

Disposiciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. Disposición 313/2018 . DI-2018-313-APN-SSPYA#MA.....	67
DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS. Disposición 3377/2018 . DI-2018-3377-APN-RENAPER#MI.....	68
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL. Disposición 113/2018 . DI-2018-113-APN-IGN#MD.....	69
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA. Disposición 59/2018	70

Avisos Oficiales

NUEVOS.....	72
ANTERIORES.....	84



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE



Decretos

ZONA FRANCA

Decreto 704/2018

DECTO-2018-704-APN-PTE - Autorización.

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-33735875-APN-CME#MP, la Ley N° 24.331 y sus modificatorias, el Convenio de Adhesión a la Ley N° 24.331 de Creación de Zonas Francas suscripto el 2 de febrero de 2018 por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la Provincia de JUJUY, ratificado por la Ley N° 6065 de la citada Provincia, el Decreto N° 6386 del 27 de marzo de 2018 de dicho gobierno provincial, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de JUJUY adhirió a las previsiones de la Ley N° 24.331 y sus modificatorias mediante el Convenio de Adhesión a la Ley N° 24.331 de Creación de Zonas Francas celebrado entre dicha Provincia y el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el 2 de febrero de 2018 -el que fue ratificado por la Ley Provincial N° 6.065-, dando lugar a la creación de DOS (2) Zonas Francas, una en la Ciudad de Perico y otra en una localidad que oportunamente se definiría dentro de la Puna Jujeña, según se determina en la Cláusula Segunda del citado Convenio.

Que, asimismo, en la Cláusula Cuarta del referido Convenio de Adhesión, se estableció que la Nación autorizaría operaciones de venta al por menor, incluidos electrodomésticos, en la localidad que oportunamente se definiera dentro de la Puna Jujeña, de conformidad con los términos del artículo 9° de la Ley N° 24.331 y sus modificatorias, y sujeta a la reglamentación que se dicte al efecto.

Que mediante el Decreto de la Provincia de JUJUY N° 6386 del 27 de marzo de 2018 se dispuso que la Zona Franca de la Puna Jujeña se establezca en la Ciudad de La Quiaca, Departamento de Yavi, de conformidad con lo establecido en la citada Cláusula Segunda del referido Convenio de Adhesión.

Que la Cláusula Sexta de dicho Convenio condiciona la vigencia del mismo a que, en forma previa y necesaria, las partes formulen un mecanismo de control eficiente que garantice y salvaguarde la seguridad impositiva y aduanera de las medidas, sujeto a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.331 y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto resulta pertinente autorizar la realización de operaciones de venta al por menor en la Zona Franca de la Ciudad de La Quiaca, Provincia de JUJUY.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7°, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en función de las facultades previstas en los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 9° de la Ley N° 24.331 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la realización de operaciones de venta al por menor, incluidos electrodomésticos en la Zona Franca de la Ciudad de La Quiaca, Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1°, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, establecerá los procedimientos de control del cumplimiento de las condiciones de ingreso de las mercaderías al territorio aduanero general.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Marcos Peña - Dante Enrique Sica

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 703/2018****DECTO-2018-703-APN-PTE - Directiva de Política de Defensa Nacional. Aprobación.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO la Ley de Defensa Nacional N° 23.554, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley de Reestructuración de las Fuerzas Armadas N° 24.948, la Ley de Inteligencia Nacional N° 25.520 y su modificatoria, el Decreto N° 727 del 12 de junio de 2006 y su modificatorio, el Decreto N° 1729 del 27 de noviembre de 2007, el Decreto N° 1714 del 10 de noviembre de 2009 y el Decreto N° 2645 del 30 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Defensa Nacional es una función esencial e indelegable del Estado Nacional y tiene por objetivo rector garantizar de modo permanente la soberanía e independencia de la Nación Argentina, su integridad territorial y capacidad de autodeterminación y la protección de la vida y la libertad de sus habitantes.

Que el Ciclo de Planeamiento de la Defensa Nacional aprobado por el Decreto N° 1729/07 se inicia con el dictado, a propuesta del MINISTERIO DE DEFENSA, de la Directiva de Política de Defensa Nacional.

Que en el marco de la transformación que han experimentado los desafíos en materia de Defensa que debe afrontar la REPÚBLICA ARGENTINA, resulta necesaria la aprobación de una nueva Directiva de Política de Defensa Nacional, a fin de actualizar los lineamientos y las prioridades estratégicas de esta política de Estado.

Que esta nueva Directiva de Política de Defensa Nacional establecerá los criterios que orientarán la reforma de la organización, el funcionamiento, la planificación y la administración de los recursos humanos y materiales del Sistema de Defensa Nacional, conforme las apreciaciones estratégicas del gobierno nacional respecto de los escenarios global y regional y el impacto en la seguridad estratégica de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA debe contar con la capacidad de anticipar, disuadir y superar las amenazas, riesgos y desafíos del siglo XXI que afecten su seguridad estratégica nacional.

Que la evaluación del escenario internacional y el análisis de su impacto en los intereses nacionales de la REPÚBLICA ARGENTINA constituyen las bases para la identificación de desafíos, oportunidades, amenazas y riesgos a la Defensa Nacional y para la realización del Planeamiento Estratégico contribuyente a su atención.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha establecido como objetivos transversales de su gestión de gobierno la lucha contra el narcotráfico, la reducción de la pobreza y la unión de los argentinos, por lo que su cumplimiento exige la colaboración de todas las áreas del Estado, conforme sus competencias y responsabilidades específicas.

Que el Sistema de Defensa Nacional presenta hoy un conjunto de limitaciones doctrinarias, presupuestarias e institucionales que deben ser adecuadamente atendidas a fin de garantizar que el Instrumento Militar de la Nación esté en condiciones operacionales de atender sus responsabilidades primarias.

Que, en tal sentido, resulta necesario derogar la Directiva de Defensa Nacional y su actualización aprobada por los Decretos N° 1714/09 y N° 2645/14 respectivamente.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE SEGURIDAD y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 12, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la “Directiva de Política de Defensa Nacional” (DPDN) que forma parte del presente como Anexo I (IF-2018-36379017-APN-SECEYAM#MD).

ARTÍCULO 2°.- Deróganse el Decreto N° 1714 del 10 de noviembre de 2009 y el Decreto N° 2645 del 30 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad - Patricia Bullrich - Jorge Marcelo Faurie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 706/2018****DECTO-2018-706-APN-PTE - Promoción.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-06688455-APN-DIAP#ARA, lo informado por el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA, lo propuesto por el señor MINISTRO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta de Calificaciones para el Personal Militar de Oficiales, en los años 2012, 2013 y 2014, no trató por razones de justicia el ascenso al grado inmediato superior del señor Teniente de Fragata D. Diego Fernando SCRIGNAR (D.N.I. N° 28.986.353).

Que por aplicación del artículo 2.03.22, inciso 1.1 de la Reglamentación para la Armada del Capítulo III – Ascensos del Título II – Personal Militar en Actividad de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por el Decreto N° 2037 de fecha 3 de noviembre de 1992, quedó en suspenso la promoción al grado inmediato superior del Teniente SCRIGNAR hasta que se resolviera la causa judicial caratulada “SCHROEDER, Ricardo Emilio y SCRIGNAR, Diego Fernando, s/Descarrilamiento Naufragio u otro accid. Culposo” (Expte. N° FBB 12000037/2012/CA2)”, tramitada en la Secretaría N° 2 del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de la Ciudad de Bahía Blanca (PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

Que el 20 de mayo de 2016, el Teniente SCRIGNAR fue sobreseído en la mencionada causa por la Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Bahía Blanca en los términos del artículo 336, inciso 3 del CPPN, y que dicha resolución se encuentra firme.

Que con fecha 14 de diciembre de 2016, la Junta Superior de Calificaciones para el Personal Militar de Oficiales trató el ascenso del Teniente SCRIGNAR, y con su asesoramiento el señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA lo calificó “PROPUESTO ASCENSO RETROACTIVO AL 31/12/2013”.

Que el señor Teniente de Fragata D. Diego Fernando SCRIGNAR, tiene cumplidas todas las condiciones reglamentarias para su promoción al 31 de diciembre de 2013, habiéndose contemplado la pertinente vacante.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 45 de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Promuévese al grado inmediato superior, con retroactividad al 31 de diciembre de 2013, en el Cuerpo Comando, Escalafón Naval, al señor Teniente de Fragata D. Diego Fernando SCRIGNAR (D.N.I. 28.986.353).

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto está contemplado en la partida del Presupuesto General de la Administración Nacional – Ejercicio 2018 – Jurisdicción 4522 – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

e. 31/07/2018 N° 54971/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE DEFENSA**Decreto 705/2018****DECTO-2018-705-APN-PTE - Promociones.**

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO y CONSIDERANDO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, los Acuerdos Nros. 86/18, 89/18, 90/18, 91/18, 93/18, 97/18, 98/18 y 99/18 prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley N° 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 13 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese al grado inmediato superior, al Teniente Coronel Carlos Fabián MAGNANI (D.N.I. N° 16.915.910), con fecha 31 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 2°.- Promuévese al grado inmediato superior, al Capitán de Fragata Alejandro Lucio José LÓPEZ (M.I. N° 18.079.167), con fecha 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 3°.- Promuévese al grado inmediato superior al Personal Militar del EJÉRCITO ARGENTINO que se detalla en el Anexo I (IF-2018-34119796-APN-SSLYAI#MD), con fecha 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Promuévese al grado inmediato superior al Personal Militar de la ARMADA ARGENTINA que se detalla en el Anexo II (IF-2018-34119798-APN-SSLYAI#MD), con fecha 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 5°.- Promuévese al grado inmediato superior al Personal Militar de la FUERZA AÉREA ARGENTINA que se detalla en el Anexo III (IF-2018-34119804-APN-SSLYAI#MD), con fecha 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Oscar Raúl Agud

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gov.ar-

e. 31/07/2018 N° 54970/18 v. 31/07/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Decisiones Administrativas

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decisión Administrativa 1405/2018

DA-2018-1405-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-25246169-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, las Decisiones Administrativas Nros. 352 del 5 de junio de 2017 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 105 del 20 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto de General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Decisión Administrativa N° 352/17 aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la Resolución del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES N° 105/18 aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA y se creó la Subgerencia de Comunicación de la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES.

Que por específicas razones de servicio la citada Gerencia, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP de Subgerente de Comunicación.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la designación transitoria no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y el artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 3 de mayo de 2018, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la técnica María Laura CALLE RODRIGUEZ (D.N.I. N° 24.171.134), en el cargo de Subgerenta de Comunicación en la GERENCIA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES INSTITUCIONALES del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 0 – autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA – 802 – FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Pablo Avelluto

e. 31/07/2018 N° 54908/18 v. 31/07/2018

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE

Decisión Administrativa 1404/2018

DA-2018-1404-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-20244215-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1335 del 9 de septiembre de 2013 y 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 133 del 25 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 20 de abril de 2018, del doctor Gabriel Osvaldo ORLANDI (D.N.I. N° 17.036.477), como Director Médico del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 1335/13 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del referido Instituto Nacional.

Que a través de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 133/14, se homologaron diversos cargos pertenecientes al referido Instituto Nacional, en el Nivel II del Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre los cuales se encuentra el de Director Médico.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase a partir del 20 de abril de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel A, Grado 0, al doctor Gabriel Osvaldo ORLANDI (D.N.I. N° 17.036.477) como Director Médico del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE

ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD del MINISTERIO DE SALUD, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 20 de abril de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 905, INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Adolfo Luis Rubinstein

e. 31/07/2018 N° 54853/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE CULTURA
Decisión Administrativa 1406/2018
DA-2018-1406-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-28883667-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 314 de fecha 13 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CULTURA.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que, entre las dependencias homologadas por la citada Decisión Administrativa, se encuentra la DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL.

Que el MINISTERIO DE CULTURA propone se designe transitoriamente como Directora de Coordinación de Gestión a la señora Mariana Soledad OLVEIRA.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del día 12 de junio de 2018, a la señora Mariana Soledad OLVEIRA (D.N.I. N° 28.856.811), en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, como Directora de Coordinación de Gestión dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Alejandro Pablo Avelluto

e. 31/07/2018 N° 54909/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 1407/2018

DA-2018-1407-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-11311971-APN-SSCA#MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio y se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron del Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) los cargos pertenecientes al mismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGULATORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 12 de marzo de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al doctor Juan Manuel MUÑOA (D.N.I. N° 33.483.706), en el cargo de Coordinador de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS REGULATORIOS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JUDICIALES Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del citado Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Andrés Horacio Ibarra

e. 31/07/2018 N° 54943/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 1402/2018

DA-2018-1402-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-33715688-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la nueva estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo como COORDINADOR DE FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 11 de julio de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al contador público Carlos José FREIRE (D.N.I. N° 14.816.836), como COORDINADOR DE FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Andrés Horacio Ibarra

e. 31/07/2018 N° 54839/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Decisión Administrativa 1403/2018

DA-2018-1403-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO: el Expediente EX-2018-31752743-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y las Decisiones Administrativas Nros. 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 297/18 se aprobó la estructura de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas al mencionado Ministerio, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo de DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida no implica asignación de recurso extraordinario.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de julio de 2018, con carácter transitorio, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del dictado de la presente medida, al contador público nacional Juan Antonio FERNANDES (D.N.I. N° 17.333.958), como DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en UN (1) cargo Nivel A - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 26 - MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Andrés Horacio Ibarra



Resoluciones

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 656/2018

RESOL-2018-656-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-31400630-APN-ANAC#MTR, las Leyes N° 19.030 y N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438/92); los Decretos N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, N° 192 del 15 de febrero de 2001, N° 239 del 15 de marzo de 2007, N° 1170 del 29 de noviembre de 2007, N° 294 del 2 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Política Nacional de Transporte Aerocomercial N° 19.030 sentó las bases de la política nacional del transporte aerocomercial, determinando que las tarifas se establecerán tomando en cuenta el concepto de tarifa económica retributiva correspondiente a cada ruta y tramo de ruta.

Que en este sentido, la Ley N° 19.030 establece el principio de que el transporte aerocomercial actúe como un instrumento eficiente al servicio del desarrollo nacional, intercomunicando adecuadamente las distintas regiones del país.

Que asimismo, la ley mencionada establece que las tarifas se establecerán consultando los intereses de la Nación y que se podrán fijar tarifas especiales cuando sea de interés fomentar el desarrollo de determinadas zonas del país.

Que por el Decreto N° 1654/02 se estableció una banda tarifaria, determinando una tarifa de referencia y una tarifa máxima, instruyéndose a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN a establecer modalidades diferentes a las fijadas en el artículo 4° de dicho decreto en rutas de interés geopolítico, estratégico, turístico o atendiendo a la emergencia aerocomercial del sector.

Que por el Decreto N° 294/16 se suprimieron las tarifas máximas para los servicios de transporte aéreo interno de pasajeros, instruyéndose al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que dicte los actos administrativos necesarios para establecer las tarifas de referencia clase económica.

Que el ESTADO NACIONAL debe procurar el fortalecimiento y desarrollo en el sector aeronáutico, permitiendo la incorporación de nuevas empresas en el mercado, la conservación y creación de fuentes de empleo directo e indirecto a consecuencia del desarrollo de la actividad en el marco de la política aerocomercial vigente.

Que en virtud de la naturaleza de transporte público y a los fines del cumplimiento de los objetivos en materia aeronáutica es preciso fijar las pautas necesarias que alienten la accesibilidad de mayor cantidad de usuarios y nuevos transportistas.

Que de esta manera se propicia fomentar la actividad aerocomercial a través de un modo más dinámico de fijación de las tarifas a percibir por el servicio de transporte aéreo que tienda a evitar dificultades en el desarrollo de la actividad aerocomercial.

Que la política aerocomercial está orientada a permitir el acceso de más pasajeros a mayor cantidad de destinos, siendo fundamental la evolución de tal interconexión en el ámbito nacional, debiendo adoptarse las medidas tendientes a cumplir con ese objetivo.

Que el artículo 13 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para delegar en los Ministros facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que determine expresa y taxativamente por decreto.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 2186/92, modificado por el Decreto N° 192/01, se delegó la facultad de aprobar tarifas en el ámbito del transporte aéreo regular, interprovincial e internacional, en el entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que por el artículo 13 del Decreto N° 1770/07 se mantuvieron las misiones y funciones inherentes a la aviación civil en materia de regulación tarifaria en la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) establece que el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene a su cargo entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia, y en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo y terrestre, así como en su regulación y coordinación.

Que, por todo lo expuesto, es competencia del MINISTERIO DE TRANSPORTE establecer modalidades tarifarias cuando se trate de fomentar rutas de interés estratégico y turístico, atendiendo el interés general.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL tomó la intervención de su competencia de conformidad con los Decretos Nros. 239/07 y 1770/07.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2186/92 y 1770/07.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a los explotadores de servicios regulares de transporte aéreo interno de pasajeros, a partir de las CERO (0) hora del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina, a aplicar tarifas inferiores a las tarifas de referencia vigentes para las ventas de pasajes aéreos de ida y vuelta que se realicen con más de TREINTA (30) días de anticipación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Javier Dietrich

e. 31/07/2018 N° 54927/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución 657/2018

RESOL-2018-657-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-34370448-APN-SECGT#MTR del Registro del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 656 de fecha 29 de abril de 1994 se regula toda prestación de servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano que se desarrolle en el ámbito de la Jurisdicción Nacional.

Que la ley N° 26.352 tiene por objeto el reordenamiento de la actividad ferroviaria, ubicando como pieza clave de toda la acción, de los nuevos criterios de gestión y de rentabilidad, la consideración del usuario, conforme a las pautas que en ella se fijan.

Que por el artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se garantiza a los consumidores y usuarios de bienes y servicios, en la relación de consumo, el derecho a una información adecuada y veraz, a la libertad de elección, y a condiciones de trato digno y equitativo; y el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia y al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en la oportunidad de expedirse en relación al caso "Centro de Estudios para la Promoción de la Igualdad y la Solidaridad y otros c/ Ministerio de Energía y Minería – Estado Nacional s/ Amparo colectivo", en la sentencia del 18 de agosto de 2016, manifestó que es imperativo constitucional, en materia tarifaria, garantizar la participación de los usuarios de un servicio público en instancias públicas de discusión y debate susceptibles de ser ponderadas por la autoridad de aplicación al momento de la fijación del precio del servicio.

Que en la misma causa, el Alto Tribunal afirmó como condiciones de cumplimiento imprescindible para los procedimientos de participación ciudadana el derecho de los usuarios a recibir de parte del Estado información adecuada, veraz e imparcial, la celebración de un espacio de deliberación entre todos los sectores interesados con un ordenamiento que permita el intercambio de ideas en igualdad de condiciones y mantenga el respeto por el disenso, constituyendo un foro de discusión por un tiempo predeterminado; y que la autoridad considere fundadamente la etapa de participación ciudadana al momento de tomar las resoluciones del caso.

Que por el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 se aprobaron las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones”.

Que por este Decreto se establece que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que asimismo, el Decreto N° 891/17 instruye a los organismos del Sector Público Nacional que incrementen los mecanismos de participación, intercambio de ideas, consulta, colaboración y de cultura democrática, incorporando las nuevas tecnologías, necesarios para facilitar la comprensión y medir el impacto que traerá aparejado las nuevas regulaciones, y que éstas deben ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión.

Que en este orden de ideas y a los fines de dar participación a la ciudadanía en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018, se aprobó el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana”, de aplicación para las distintas áreas de este Ministerio relacionadas con aspectos esenciales de los servicios públicos que carezcan de un régimen específico.

Que su finalidad es permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de aprobación de medidas administrativas en el ámbito del Ministerio de Transporte, brindando la posibilidad que los sectores interesados y la ciudadanía en general puedan expresar sus opiniones y propuestas respecto de proyectos de normas puestos a su consideración.

Que mediante la apertura del Procedimiento previsto en el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana dentro del Ministerio de Transporte”, se garantiza el respeto de los principios de igualdad, publicidad, informalidad y gratuidad en la participación ciudadana.

Que en este marco, corresponde mencionar que las opiniones, propuestas y/o comentarios que se expresen, durante el período que dure la convocatoria de la instancia de participación ciudadana, no tienen carácter vinculante.

Que tanto el transporte público de pasajeros por automotor como el transporte público ferroviario de pasajeros constituyen servicios públicos, cuyas pautas tarifarias deben ser establecidas por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que en dicha inteligencia se considera que la aplicación del mencionado Reglamento eleva al nivel de protagonista tanto a los individuos en particular cuanto a las asociaciones de consumidores y usuarios, fortaleciendo la confianza pública y la transparencia de la gestión.

Que en función de lo expuesto, resulta oportuna su implementación, a los fines de que la ciudadanía participe en la modificación de los cuadros tarifarios aplicables a los servicios públicos de transporte automotor y ferroviario de pasajeros, conforme el proyecto de norma obrante en el Anexo I.

Que a los efectos previstos en la presente, corresponde habilitar canales de comunicación adecuados a los fines de recibir las opiniones y propuestas por parte de los interesados.

Que a los fines de implementar el mecanismo de Instancia de Participación Ciudadana, establecido en la Resolución N° 616 del 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para determinar los nuevos cuadros tarifarios aplicables a los servicios públicos de transporte automotor y ferroviario de pasajeros, corresponde realizar el pertinente llamado a la ciudadanía a fin de efectivizar su participación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley N° 22.520, sus normas modificatorias, y la Resolución N° 616 del 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase la apertura del Procedimiento previsto en el “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana dentro del MINISTERIO DE TRANSPORTE” aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 616 del 13 de julio de 2018 de dicho MINISTERIO, respecto del proyecto de modificación de los cuadros tarifarios del transporte ferroviario de pasajeros y del transporte por automotor de pasajeros urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, que como ANEXO I (IF-2018-36369978-APN-MTR), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE como Autoridad Responsable de la dirección y coordinación del procedimiento abierto, en virtud de lo previsto en

el artículo precedente, y facúltasela a elaborar el “Informe de Cierre” de la instancia de participación ciudadana abierta por el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas con relación al proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente, contenido en el ANEXO I (IF-2018-36369978-APN-MTR).

Podrá participar del presente procedimiento toda persona humana o jurídica, pública o privada, conforme lo dispuesto en el artículo 2° del Anexo I “Reglamento General de la Instancia de Participación Ciudadana dentro del MINISTERIO DE TRANSPORTE” aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 616 de fecha 13 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Establécese el plazo límite de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial y en el sitio Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE para que los interesados puedan presentar sus opiniones y/o propuestas, y/o formular comentarios respecto de la norma proyectada.

ARTÍCULO 5°.- La participación ciudadana se efectivizará a través del sitio Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE: <https://www.argentina.gob.ar/transporte>. Las opiniones serán publicadas desde su expedición hasta la expiración del plazo para participar, de conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la presente medida. Las opiniones allí vertidas no tendrán carácter vinculante y podrán tener una extensión máxima de CINCO MIL (5000) caracteres, pudiendo adjuntarse documentos hasta un tamaño máximo de VEINTE (20) MEGABYTES.

ARTÍCULO 6°.- Déjase constancia que la norma proyectada que se somete a consideración de la ciudadanía estará a disposición para su consulta ingresando en el sitio Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE

Asimismo se deja establecido que los interesados podrán consultar el expediente N° EX-2018-34370448-APN-SECGT#MTR, el que se encontrará a disposición para su consulta y vista en la Mesa de Entradas de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sita en la calle Maipú N° 255, Planta Baja, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 horas, como así también en el sitio Web del MINISTERIO DE TRANSPORTE. En caso de ser requeridas copias del expediente, las mismas serán a exclusiva costa de los interesados.

ARTÍCULO 7°.- Las presentaciones realizadas en los términos del artículo 5°, recibirán el tratamiento previsto en el artículo 10 del Anexo I de la Resolución N° 616/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 8°.- Publíquese en la página web institucional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el plazo máximo previsto en el artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. Los mismos pueden ser consultados en: <https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-657-2018-MTR/IF-RS-657-2018-MTR.pdf>

e. 31/07/2018 N° 54957/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 435/2018

RESOL-2018-435-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO: los Decretos Nros. 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, 87 de fecha 2 de febrero de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 332 del 4 de Julio de 2017 y 333 de fecha 4 de Julio de 2017, y el Expediente electrónico EX-2018-18465039- -APN-SSGD#MM, y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, creándose entre otros el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, estableciendo entre sus competencias, las de diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas del Gobierno Nacional, su Administración central y descentralizada, y determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia; de diseñar, coordinar e implementar la incorporación y mejoramiento de los procesos, tecnologías, infraestructura informática y sistemas y tecnologías de gestión de la Administración Pública Nacional; y de proponer diseños en

los procedimientos administrativos que propicien su simplificación, transparencia y control social y elaborar los desarrollos informáticos correspondientes.

Que, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, los de entender en el diseño, implementación, definición de estándares y monitoreo de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Portal Web General “argentina.gob.ar” y las aplicaciones móviles del Sector Público Nacional, y coordinar el desarrollo de portales de Internet y aplicaciones móviles; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”; entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado; supervisar la implementación de proyectos de mejora, capacitación e innovación en la atención al ciudadano en los canales -presencial, telefónico, digital- de atención al público del Sector Público Nacional; entre otros.

Que, el Decreto N° 87 de fecha 2 de febrero de 2017 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultar dichos servicios, solicitar turnos y acceder a información mediante diversos canales.

Que, el mencionado Decreto N° 87/2017 facultó al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias, y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado decreto y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares, a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que, por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 332 de fecha 4 de Julio de 2017, se aprobó el PROCEDIMIENTO DE ALTA, BAJA Y MODIFICACIONES DE CUENTAS DE USUARIOS para el Portal Web General argentina.gob.ar que integra la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que, por la Resolución del Ministerio de Modernización N° 333 de fecha 4 de Julio de 2017, se aprobaron los ESTÁNDARES WEB para la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL y los ESTÁNDARES DE APLICACIONES MÓVILES para la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que, las mencionadas Resoluciones del Ministerio de Modernización, delegan en la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA (ex SECRETARÍA DE GESTIÓN E INNOVACIÓN PÚBLICA) del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas y complementarias.

Que, la mejora de la calidad de atención del Estado a las personas supone simplificar procesos internos, capacitar a quienes brindan este servicio y ampliar las modalidades de atención incorporando procesos que permitan brindar servicios públicos de calidad, accesibles e inclusivos para todos los ciudadanos.

Que, a los fines de lograr una administración pública ágil, eficiente y al servicio de las personas, resulta necesario incorporar indicadores y métricas de gestión y de calidad de atención, lo que permitirá mejorar dicha atención, simplificar procesos y reducir tiempos de atención.

Que, en ese contexto, resulta necesaria la creación de un SISTEMA NACIONAL DE TURNOS que facilite la interacción entre las personas y el Estado, con el objetivo administrar la solicitud y gestión de turnos de atención a personas humanas y jurídicas en oficinas del Estado, así como también la gestión de los flujos de atención y espera en dichas oficinas.

Que, ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Créase el Sistema Nacional de Turnos (<https://turnos.argentina.gob.ar>), como parte integral de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Intégrese el Sistema Nacional de Turnos con el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”.

ARTÍCULO 3º.- Las entidades y jurisdicciones comprendidas en el artículo 6º del Decreto 87/2017 deberán:

a. Integrar sus sistemas de turnos existentes con el Sistema Nacional de Turnos.

b. Utilizar al Sistema Nacional de Turnos como plataforma para los nuevos servicios que requieran atención con turno.

ARTÍCULO 4°.- Deléguese a la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, la facultad de dictar las normas operativas, aclaratorias, interpretativas y complementarias.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 31/07/2018 N° 54536/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 436/2018

RESOL-2018-436-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO: el Expediente N° EX-2018-31615956-APN-DNSAYFD#MM, las Leyes Nros. 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, 25.506 y 27.446, el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, la Resolución N° 399-E del 5 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital.

Que el Decreto N° 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de las leyes antes citadas, reguló el empleo de la firma electrónica y la firma digital y su eficacia jurídica, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) en su artículo 23 octies estableció las competencias del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, entre las cuales se encuentra la de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la Infraestructura de Firma Digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que la Ley N° 25.506 modificada por su similar N° 27.446, en su artículo 29 establece que la autoridad de aplicación de la citada ley será el Ministerio de Modernización.

Que la mencionada Ley N° 25.506 sobre el reconocimiento de certificados extranjeros, en su artículo 16 establece que los certificados digitales emitidos por certificadores extranjeros podrán ser reconocidos en los mismos términos y condiciones exigidos en la ley y sus normas reglamentarias cuando reúnan las condiciones por ella establecidas para los certificados emitidos por certificadores nacionales y se encuentre vigente un acuerdo de reciprocidad firmado por la República Argentina y el país de origen del certificador extranjero. A fin de tener efectos, este reconocimiento deberá ser validado por la Autoridad de Aplicación.

Que la Resolución N° 399-E de fecha 05 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, estableció las pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten.

Que la citada Resolución en su artículo 13 inciso f) estableció que los certificadores reconocidos por la autoridad de aplicación componen la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el 2 de noviembre de 2017 la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE han suscripto un acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados de firma digital.

Que el citado acuerdo tiene por objeto el reconocimiento mutuo de la eficacia jurídica de los certificados de firma digital emitidos en alguna de las Partes, a los fines de otorgar a la firma digital argentina o firma electrónica avanzada chilena el mismo valor jurídico y probatorio que el otorgado a las firmas manuscritas.

Que el artículo 8° de dicho acuerdo establece que las partes se comprometen a publicar en sus respectivos sitios web las cadenas de confianza de los certificados de firma digital de la otra Parte, y/o los certificados de las autoridades certificadoras licenciadas, a fin de facilitar la verificación de los documentos firmados digitalmente por los respectivos suscriptores y terceros interesados, y la difusión de los términos del Acuerdo y sus efectos.

Que resulta necesario aprobar el mencionado acuerdo, difundirlo y publicar las cadenas de confianza de los certificados de la REPÚBLICA DE CHILE en el sitio de Internet <https://www.acraiz.gob.ar/> correspondiente a la Autoridad Certificante Raíz de la República Argentina (ACR-RA) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por los artículos 29 y 16 de la Ley N° 25.506 modificada por su similar N° 27.446.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el acuerdo de reconocimiento mutuo de certificados de firma digital suscrito con fecha 2 de Noviembre de 2017 entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la REPÚBLICA DE CHILE, que se acompaña como Anexo IF-2018-31943585-APN-SECMA#MM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, para que disponga las medidas tecnológicas necesarias para la implementación del acuerdo aprobado en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Difúndase la presente Resolución, y publíquense las cadenas de confianza de los certificados de firma digital de la REPÚBLICA DE CHILE en el sitio de Internet <https://www.acraiz.gob.ar/>, dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN - SIGEN.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2018 N° 54535/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 437/2018

RESOL-2018-437-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2016-02222595-APN-ONC#MM, EX-2017-21884092-APN-DDYMDE#MM y EX-2018-16635039-APN-ONC#MM todos ellos del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 85 de fecha 3 de noviembre de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 219 de fecha 16 de mayo de 2017 y 107 de fecha 21 de febrero de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2016-02222595--APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 85 de fecha 3 de noviembre de 2016, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0035-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, con el objeto de procurar la adquisición de Electrodomésticos y afines por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 7 de diciembre de 2016 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) DANIEL CARMELO COLUCCI (CUIT 23-12021675-9); 2) ALFREDO SAMPEDRO (CUIT 20-23050606-0); 3) JUAN MANUEL MOGHAMES (CUIT 20-26169126-5); 4) ICAP S.A. (CUIT

30-50382598-4); 5) LIEFRINK Y MARX S.A. (CUIT 30-54001929-7); 6) EMPRENDIMIENTOS DEL FUTURO S.R.L. (CUIT 30-71152861-6); 7) DATANDHOME SUPPLIERS S.A. (CUIT 30-70806550-8); 8) DECORSAN S.R.L. (CUIT 30-59583350- 3) y 9) EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 219 de fecha 16 de mayo de 2017 (RESOL-2017-219-APN-MM) se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0035-LPU16, con el objeto de suscribir UN (1) ACUERDO MARCO para adquisición de Electrodomésticos y afines (N° 999-1-AM17) y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) ICAP S.A.: Renglones Nros. 1/2, 49/96, 121/192, 217/218, 241/242, 265/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 433/434, 481/483, 577/578, 625, 1033/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117 y 1125; 2) DECORSAN S.R.L.: Renglones Nros. 1/2, 49/50, 73/74, 121/122, 145/146, 169/170, 217/218, 241/242, 265/266, 289/290, 313/314, 385/386, 433/434, 457/458, 481/482, 577/578, 625, 673/674, 697/698, 961/962, 1033/1034, 1057/1058, 1081/1082, 1105/1106, 1129/1130; 3) JUAN MANUEL MOGHAMES: Renglones Nros. 49/96, 145/192, 241/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 385/408, 457/504, 553/578, 601/602, 625, 697/720, 769/770, 961/984, 1033/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117, 1125; 4) DATANDHOME SUPPLIERS S.A.: Renglones Nros. 121/170, 265/276 (básica y alternativa), 277/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 481/504, 577 (básica y alternativa), 578, 601/602 (básica y alternativa), 625 (básica y alternativa), 626 (alternativa), 1033/1080; 5) EBOX S.A.: Renglones Nros. 265/266, 270, 275, 277, 285, 289/290, 294, 299, 301, 309, 1033/1034, 1038, 1043, 1045, 1053, 1057/1058, 1062, 1067, 1069, 1077, 1081/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117, y 1125; 6) EMPRENDIMIENTOS DEL FUTURO S.R.L.: Renglones Nros. 276/277, 282/283, 301, 324/325, 330/331 y 7) LIEFRINK Y MARX S.A.: Renglones Nros. 961/984.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que, con fecha 23 de agosto de 2017, la firma DATANDHOME SUPPLIERS S.A. solicitó la renegociación de los precios adjudicados.

Que análogos planteos al previamente mencionado fueron interpuestos el día 24 de agosto de 2017 por parte de las firmas EBOX S.A., ICAP S.A. y por parte del señor JUAN MANUEL MOGHAMES, mientras que con fecha 25 de agosto de 2017 hizo lo propio DECORSAN S.R.L.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 107 de fecha 21 de febrero de 2018 se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas EBOX S.A., DATANDHOME SUPPLIERS S.A., DECORSAN S.R.L., ICAP S.A. y por el señor JUAN MANUEL MOGHAMES, de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 28 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0035-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que los precios unitarios oportunamente renegociados se encuentran consignados en el Anexo I que forma parte de la Resolución aludida en el Considerando que antecede.

Que, con fecha 23 de febrero de 2018, EBOX S.A. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 265, 266, 270, 275, 277, 285, 289, 290, 294, 299, 301, 309, 1033, 1034, 1038, 1043, 1045, 1053, 1057, 1058, 1062, 1067, 1069, 1077, 1081, 1082, 1105, 1106, 1110, 1115, 1117, 1125.

Que, con fecha 26 de febrero de 2018 el proveedor JUAN MANUEL MOGHAMES solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 49/96, 145/192, 241/290, 294, 299, 301, 309, 313/336, 385/408, 457/504, 553/578, 601/602, 625, 697/720, 769/770, 961/984, 1033/1082, 1105/1106, 1110, 1115, 1117 y 1125.

Que, con fecha 27 de febrero de 2018, DATANDHOME SUPPLIERS S.A. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 121, 122, 265 (alternativa), 577 (base y alternativa), 578, 601 (base y alternativa), 602 (base y alternativa), 625 (alternativa), 626 (alternativa) y 1033/1080.

Que, mediante tales presentaciones, las firmas proveedoras en cuestión solicitaron a al Órgano Rector diversos incrementos porcentuales respecto de los precios oportunamente adjudicados o renegociados posteriormente en el Acuerdo Marco, según cada caso.

Que los reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en: a) la devaluación del peso frente al dólar, entendiéndose que incide directamente en los productos importados, así como también en la mayoría de los componentes de los productos fabricados en Argentina; b) el incremento de los precios del combustibles, c) Incremento de los precios de los fletes marítimos e impuestos aduaneros; d) incremento de los costos operativos, tales como lo de logística; e) el incremento de los sueldos de los empleados de comercio acordados por paritarias de dicho sector.

Que corresponde tener por acreditada –en cada caso– la legitimación para solicitar las renegociaciones aludidas, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN

DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto se trata de la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única, N° 999-0035-LPU16, bajo la modalidad Acuerdos Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”.

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 28 del pliego de bases y condiciones particulares aplicable a la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0035-LPU16 estipula lo siguiente: “RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma trimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) Una vez presentada la solicitud, la que deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tendrá un plazo de VEINTE (20) días hábiles para expedirse en forma expresa (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada.”.

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que de tal forma se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN N° 454, N° 455 y N° 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios; un segundo y diferenciado supuesto de hecho es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC N° 1051/12 y N° 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de recomposición contractual a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma sino del supuesto que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado para mantener el equilibrio contractual.

Que de conformidad con lo establecido en el pliego aplicable para que la renegociación proceda resulta necesario que la prestación se torne excesivamente onerosa, es decir que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); considerando, para el caso de moneda extranjera, la cotización oficial del Banco Nación de la República Argentina.

Que los índices utilizados son el Índice de Precios Salariales – Sector Privado Registrado, Índice de Precios al Consumidor (IPC) con cobertura nacional para cada rubro involucrado (transporte, vivienda, agua, electricidad, combustibles y otros); así como también, el Índice de Precios en Nivel General de Importaciones (serie trimestral) y el “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” (Ref. Banco Nación Argentina).

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretenden los proveedores EBOX S.A., JUAN MANUEL MOGHAMES y DATANDHOME SUPPLIERS S.A.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como “tasa” aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula $((V2-V1)/V1) \times 100$ en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, a modo de ejemplo, puede decirse –para el caso de la empresa DATANDHOME SUPPLIERS S.A.– que la mano de obra incide en un VEINTE POR CIENTO (20%) de su costo, los insumos lo hacen en un QUINCE POR CIENTO (15%), el flete marítimo en un DIEZ POR CIENTO (10%), etc.

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que, de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso: 1) DATANDHOME SUPPLIERS S.A. (CUIT 30-70806550-8) un VEINTE COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (20,37%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 121, 122 y 265 (alternativa) y un DIECISIETE COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (17,37%) de incremento para los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 577 (básica y alternativa), 578, 601/602 (básica y alternativa), 625 (alternativa), 626 (alternativa), 1033/1080; 2) EBOX S.A. (CUIT

30-71474920-6) un VEINTISEIS COMA DIEZ POR CIENTO (26,10%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados y 3) JUAN MANUEL MOGHAMES (CUIT 20-26169126-5) un VEINTICINCO COMA DIECIOCHO POR CIENTO (25,18%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados y/o mejorado, según el caso.

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6), JUAN MANUEL MOGHAMES (CUIT 20-26169126-5) y DATANDHOME SUPPLIERS S.A. (CUIT 30-70806550-8), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 28 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0035-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2018-16791784-APN-ONC#MM, IF-2018-16777649-APN-ONC#MM, IF-2018-16778602-APN-ONC#MM y IF-2018-16780350-APN-ONC#MM.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2018-16792391-APN-ONC#MM, obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2018 N° 54533/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 438/2018

RESOL-2018-438-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO: los Expedientes Nros. EXP-S01: 213463/2016 y EX-2018-17287943-APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 14 de junio de 2012, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 24, de fecha 24 de junio de 2016, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 506 de fecha 22 de noviembre de 2016 y 612 de fecha 23 de noviembre de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EXP-S01: 213463/2016 se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 24 de fecha 24 de junio de 2016, a través de la cual se autorizó

la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0004-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la adquisición de escáneres, por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 25 de julio de 2016 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) RANKO S.A. (CUIT 30-63233179-3); 2) XEROX ARGENTINA (CUIT 30-54168237-2); 3) SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA S.R.L. (CUIT 30-70987884-7); 4) BASESIDE S.R.L. (CUIT 30-70787057-1); 5) TACCO CALPINI S.A. (CUIT 30-66327198-5) y 6) EBOX S.A. (CUIT 30-71474920-6).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Número 506 de fecha 22 de noviembre de 2016 (RESOL-2016-506-E-APN#MM) se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0004-LPU16, con el objeto de suscribir UN (1) ACUERDO MARCO para la adquisición de escáneres (N° 999-3-AM16) y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) RANKO S.A. (CUIT: 30-63233179-3) Renglones Nros. 1° al 144; 2) XEROX ARGENTINA I.C.S.A. (CUIT: 30-54168237-2) Renglones Nros. 1° al 120 y 145 al 192; 3) SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA S.R.L. (CUIT: 30-70987884-7) Renglones Nros. 1° al 144, y Alternativas Renglones Nros. 1° al 24, 49 al 72 y 97 al 120; 4) BASESIDE S.R.L. (CUIT: 30-70787057-1) Renglones Nros. 1° al 168, y Alternativas Renglones Nros. 1° al 48 y 145 al 192; 5) TACCO CALPINI S.A. (CUIT: 30-66327198-5) Renglones Nros. 1° al 114, 116, 119, 121 al 137, 140, 143, 145 al 161, 164 y 167, y Alternativas Renglones Nros. 97 al 114, 116 y 119; y 6) EBOX S.A. (CUIT: 30-71474920-6) Renglones Nros. 1° al 144.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe número IF-2017-03127052-APN-ONC#MM que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que por conducto de la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Número 612 de fecha 23 de noviembre de 2017 (RESOL-2017-612-APN-MM) se prorrogó el Acuerdo Marco 999-3-AM16, por el término de UN (1) año.

Que con fechas 24 y 25 de agosto de 2017, respectivamente, las firmas TACCO CALPINI S.A. (CUIT 30-66327198-5) y SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA S.R.L. (CUIT 30-70987884-7) solicitaron la renegociación de los precios oportunamente adjudicados, las que tramitaron por expediente N° EX-2017-26640194-APN-DDYMDE#MM.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 224 de fecha 12 de abril de 2018 (RESOL-2018-224-APN-MM) se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada por las TACO CALPINI S.A. (CUIT 30-66327198-5) y SERVICIOS DIGITALES DE EXCELENCIA S.R.L. (CUIT 30-70987884-7), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 29 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0004-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que con fecha 27 de marzo de 2018 la firma BASESIDE S.R.L. (CUIT 30-70787057-1) solicitó la renegociación de los precios adjudicados correspondientes a los Renglones Nros. 1° al 168 (ofertas base), y Renglones Nros. 1° al 48 y 145 al 192 (alternativas), en virtud de los siguientes fundamentos: "Los Scanners ofertados en este convenio marco son todos importados y su precio en el exterior está fijado en Usd. El Usd experimentó una suba desde la presentación de ofertas inicial (25/07/2016) a la fecha del 35,43%. Este aumento se aplicó a todos los conceptos que debemos abonar en Usd (equipos, fletes, seguros, agente de carga, despachante, almacenaje, etc.) (...) En todos los casos, Baseside resignó utilidad, para continuar siendo competitiva en precios...".

Que a mérito de lo expuesto, puede colegirse que la firma proveedora fundó –en términos generales– la renegociación solicitada en: a) la devaluación del peso respecto del dólar estadounidense que es la moneda utilizada en la importación y comercialización de estos equipos; y b) los índices de inflación que registra el país.

Que corresponde tener por acreditada la legitimación para solicitar la renegociación aludida, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que en cuanto concierne a la normativa aplicable, debe tenerse presente que por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que, respecto de la reglamentación, si bien el Decreto N° 893/12 se encuentra actualmente derogado en virtud de la entrada en vigencia del Decreto N° 1030/16, reglamentaba los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del decreto Delegado N° 1023/01, al momento de la autorización del procedimiento de selección en cuestión.

Que, por consiguiente, el citado Decreto N° 893/12 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto fue la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0004-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en cuanto a la renegociación contractual, corresponde señalar que la Cláusula 29 del pliego de bases y condiciones particulares (PLIEG-2016-00035004-APN-ONC#MM) establece: “Se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias extraordinarias o imprevisibles, sobrevinientes a la celebración del contrato y no imputables al cocontratante, afecten de modo decisivo el equilibrio contractual. (...) La solicitud de renegociación de precios podrá ser solicitada a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES por el/los Adjudicatario/s en forma trimestral. (...) Una vez presentada la solicitud, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tendrá un plazo de DIEZ (10) días hábiles para expedirse en forma expresa. (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones o entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada.”.

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que de tal forma se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios; un segundo y diferenciado supuesto de hecho es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC N° 1051/12 y N° 205/13).

Que el pedido que aquí se analiza versa sobre un reclamo de recomposición contractual a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma sino del supuesto que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado para mantener el equilibrio contractual.

Que de conformidad con lo establecido en el pliego aplicable para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes que conforman el acuerdo marco.

Que para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); considerando, para el caso de moneda extranjera, la cotización oficial del Banco Nación de la República Argentina.

Que los índices utilizados son el Índice de Precios Salariales – Sector Privado Registrado, Índice de Precios al Consumidor (IPC) con cobertura nacional para cada rubro involucrado (transporte, vivienda, agua, electricidad, combustibles y otros); así como también, el Índice de Precios en Nivel General de Importaciones (serie trimestral) y el “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” (Ref. Banco Nación Argentina).

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentra glosada la tabla de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por el Órgano Rector, en las que se plasmaron los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretende el proveedor BASESIDE S.R.L.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como “tasa” aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula $((V2-V1)/V1) \times 100$ en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, a modo de ejemplo, puede decirse –para el caso de la empresa BASESIDE S.R.L. – que el tipo de cambio incide en un SESENTA POR CIENTO (60%), la logística en un CUATRO POR CIENTO (4%), el almacenaje y seguros en un DOS POR CIENTO (2%), etc.

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de todo lo señalado, éste Órgano Rector entiende que, de acuerdo a la estructura de costo presentada por el proveedor BASESIDE S.R.L. (CUIT 30-70787057-1), el porcentaje de incremento que a continuación se detalla resulta ser el tope máximo de aumento a otorgar en este caso –siempre y cuando el propio interesado no haya solicitado un monto menor–. A saber: un VEINTIDÓS COMA OCHENTA Y TRES POR CIENTO (22,83%) de incremento sobre los precios sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 1/48 (base y alternativa), 73/96 (alternativa), 145/168 (base y alternativa), 169/192 (alternativa) y un DIECISIETE COMA NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (17,97%) de incremento para los precios anteriormente mejorados respecto de los Renglones Nros. 49/72 (alternativa), 97/144 (alternativa).

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES consideró que corresponde dar curso al planteo de renegociación interpuesto, pero no necesariamente con el alcance solicitado por la firma adjudicataria sino mediante la aplicación de los criterios indicados ut supra.

Que, consecuentemente, como resultado de la renegociación peticionada, los nuevos precios unitarios por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por la firma BASESIDE S.R.L. (CUIT 30-70787057-1) de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 29 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0004-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la adquisición de escáneres, conforme el detalle que consta en los Informes Nros. IF-2018-19317826-APN-ONC#MM, e IF-2018-23522666-APN-ONC#MM.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el nuevo detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2018-20205501-APN-ONC#MM, obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3º.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2018 N° 54529/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 439/2018

RESOL-2018-439-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2016-00581844-APN-ONC#MM y EX-2018-17288876-APN-ONC#MM, ambos del registro del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 14 de junio de 2012, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 61 de fecha 9 de septiembre de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 507 de fecha 22 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2016-00581844-APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 61 de fecha 9 de septiembre de 2016, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0018-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, con el objeto de contratar los Servicios Profesionales para la implementación y mantenimiento del Sistema de Administración de Recursos Humanos SARHA, por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 6 de octubre de 2016 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) SUMMANT TECHNOLOGIES S.R.L. (CUIT 30-71048085-7); 2) OPEN SOLUTIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65020883-4); 3) ALBERTO HECTOR ROLANDI (CUIT 23-07608347-9); 4) INTERSOFT S.A. (CUIT 30-68902665-2); 5) NEORIS CONSULTING ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70993324-4); 6) HEXACTA S.A. (CUIT 30-70704683-6); 7) ATOS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68012182-2); 8) TECNINFOR S.A. (CUIT 30-65283585-2); 9) RYACO S.A. (CUIT 30-65105920-4); 10) EVERIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70709936-0) y 11) UNITECH S.A. (CUIT 30-64878971-4).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Número: RESOL-2016-507-E-APN#MM de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 999-0018-LPU16, con el objeto de suscribir UN (1) ACUERDO MARCO para la contratación de los Servicios Profesionales para la implementación y mantenimiento del Sistema de Administración de Recursos Humanos SARHA (N° 999-4-AM16) y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) ALBERTO HECTOR ROLANDI (CUIT 23-07608347-9): Renglones Nros. 1 a 10; 2) ATOS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68012182-2):

Renglones Nros. 1 a 10; 3) EVERIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70709936-0): Renglones Nros. 1 a 10; 4) HEXACTA S.A. (CUIT 30-70704683-6): Renglones Nros. 1 a 10; 5) INTERSOFT S.A. (CUIT 30-68902665-2): Renglones Nros. 1 a 10 y Alternativas Renglones Nros. 1 a 10; 6) NEORIS CONSULTING ARGENTINA S.A. (CUIT 30-70993324-4): Renglones Nros. 1 a 10; 7) OPEN SOLUTIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65020883-4): Renglones Nros. 1 a 10; 8) RYACO S.A. (CUIT 30-65105920-4): Renglones Nros. 1 a 10 y Alternativas Renglones Nros. 1 a 10; 9) SUMMANT TECHNOLOGIES S.R.L. (CUIT 30-71048085-7): Renglones Nros. 1 a 10; 10) TECNINFOR S.A. (CUIT 30-65283585-2): Renglones Nros. 1 a 10; 11) UNITECH S.A. (CUIT 30-64878971-4): Renglones Nros. 1 a 10.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que, con fecha 21 y 25 de septiembre de 2017, las firmas TECNINFOR S.A. (CUIT 30-65283585-2), HEXACTA S.A. (CUIT 30-70704683-6) y ALBERTO HECTOR ROLANDI (CUIT 23-07608347-9) respectivamente, solicitaron la renegociación de los precios oportunamente adjudicados.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 108 de fecha 21 de febrero de 2018, se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas TECNINFOR S.A. (CUIT 30-65283585-2), HEXACTA S.A. (CUIT 30-70704683-6) y ALBERTO HECTOR ROLANDI (CUIT 23-07608347-9), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 24 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0018-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que los precios unitarios oportunamente renegociados se encuentran consignados en el Anexo I que forma parte de la Resolución aludida en el Considerando que antecede.

Que con fecha 21 de marzo de 2018, el proveedor UNITECH S.A. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1 a 10; mientras que con fecha 22 de marzo de 2018, las firmas ATOS ARGENTINA S.A. y OPEN SOLUTIONS ARGENTINA S.A. solicitaron renegociar los mismos renglones.

Que las firmas reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en: a) variaciones salariales (incremento de mano de obra), b) gastos de infraestructura.

Que corresponde tener por acreditada –en cada caso– la legitimación para solicitar las renegociaciones aludidas, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que si bien el Decreto N° 893/12 se encuentra actualmente derogado en virtud de la entrada en vigencia del Decreto N° 1030/16, reglamentaba los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del decreto Delegado N° 1023/01, al momento de la autorización del procedimiento de selección en cuestión.

Que el citado Decreto N° 893/2012 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto fue la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0018-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que, en cuanto a la renegociación contractual, corresponde señalar que la Cláusula 24 del pliego de bases y condiciones particulares (PLIEG-2016-01280107-APN-ONC#MM) establece: “El/los adjudicatario/s podrán solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma trimestral, la renegociación de los precios adjudicados. Una vez presentada la solicitud, la que deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tendrá un plazo de VEINTE (20) días hábiles para expedirse en forma expresa. De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada.”

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que de tal forma se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios; un segundo y diferenciado supuesto de hecho es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de recomposición contractual a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma sino del supuesto que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado para mantener el equilibrio contractual.

Que de conformidad con lo establecido en el pliego aplicable para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); considerando, para el caso de moneda extranjera, la cotización oficial del Banco Nación de la República Argentina.

Que a los efectos de determinar el mejor parámetro en materia de los productos involucrados, se tomó el "IPC GBA" (rubros analizados: "Vivienda, Agua, Electricidad y otros combustibles"; "Nivel General"), el cual es punto de referencia a efectos comparativos con cada una de las ponderaciones de las estructuras de costo.

Que, asimismo, se incluyó el índice: "Variación de Salario Sector privado Registrado".

Que no fue posible utilizar los rubros del "IPC Cobertura Nacional" al no existir datos oficiales del INDEC para las fechas anteriores a diciembre de 2016.

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del "Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD" en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considera los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma; c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretenden los proveedores ATOS ARGENTINA S.A., OPEN SOLUTIONS ARGENTINA S.A. y UNITECH S.A.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como “tasa” aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula $((V2-V1)/V1) \times 100$ en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que, de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso: 1) ATOS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68012182-2) un TREINTA Y SEIS COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (36,46%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 1/10 (alternativa 1); 2) OPEN SOLUTIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65020883-4) un TREINTA Y NUEVE COMA CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (39,55%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones 1/10 (alternativa 1) y 3) UNITECH S.A. (CUIT 30-64878971-4) un TREINTA Y TRES COMA TREINTA POR CIENTO (33,30%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones 1/10 (alternativa 1).

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas ATOS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-68012182-2), OPEN SOLUTIONS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65020883-4) y UNITECH S.A. (CUIT 30-64878971-4), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 24 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 999-0018-LPU16, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2018-17826609-APN-ONC#MM, IF-2018-23591798-APN-ONC#MM, IF-2018-23592608-APN-ONC#MM y IF-2018-23593486-APN-ONC#MM.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2018-23600983-APN-ONC#MM, obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3º.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2018 N° 54530/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 441/2018

RESOL-2018-441-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO: los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2017-04574476-APN-ONC#MM, EX-2017-31486787-APN-ONC#MM, EX-2017-31486787-APN-ONC#MM y EX-2018-22764606-APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 39 de fecha 27 de marzo de 2017, las Resoluciones del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nros. 380 de fecha 21 de julio de 2017 y 220 de fecha 12 de abril de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como EX-2017-04574476-APN-ONC#MM se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 39 de fecha 27 de marzo de 2017, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Concurso Público Nacional de Etapa Única N° 999-0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la contratación del servicio de realización de Estudios de Opinión Pública, por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Delegado N° 1023/01.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 19 de abril de 2017 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. (CUIT 30-64623915-6); 2) POLIARQUÍA CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70955883-4); 3) MFG CONSULTORES S.A. (CUIT 30-70899872-5); 4) EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9); 5) DEMOS CONSULTING S.R.L. (CUIT 30-71519440-2); 6) UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO (CUIT 30-68525606-8); 7) INVERSORA BOROCA (CUIT 30-63893702-2); 8) GREEN CONSULT S.R.L. (CUIT 30-71082827-6); 9) TRESPUNTOZERO S.A. (CUIT 30-71240426-0); 10) TMK GLOBAL S.R.L. (CUIT 30-71481424-5); 11) AW/GRUPO ESTRATÉGICO DE NEGOCIOS S.A. (CUIT 30-70985563-4); 12) VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. (CUIT 30-71407959-6); 13) AGORA ASUNTOS PÚBLICOS S.A. (CUIT 30-71449889-0); 14) ISONOMIA CONSULTORES S.A. (CUIT 30-68247566-4) y 15) IPSOS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-65847394-4).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 380 de fecha 21 de julio de 2017 (RESOL-2017-380-APN-MM) se aprobó el procedimiento realizado para el Concurso Público N° 999-0004-CPU17, con el objeto de suscribir UN (1) ACUERDO MARCO para la contratación del servicio de realización de Estudios de Opinión Pública (N° 999-4-AM17) y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) AGORA ASUNTOS PÚBLICOS S.A. Renglones Nros. 25/56, 105/112; 2) ISONOMIA CONSULTORES S.A. Renglones Nros. 1/128; 3) IPSOS ARGENTINA S.A. Renglones Nros. 1/16; 25/88; 105/128; 4) AW/GRUPO ESTRATÉGICO DE NEGOCIOS S.A. Renglones Nros. 25/104, 109/112, 121/128; 5) VOICES RESEARCH AND CONSULTANCY S.A. Renglones Nros. 57/128; 6) JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. Renglones Nros. 1/60, 73/76, 89/92 y 109; 7) POLIARQUÍA CONSULTORES S.A. Renglones Nros. 1/128; 8) MFG CONSULTORES S.A. Renglones N° 1/128; 9) EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU Renglones Nros. 105/128; 10) DEMOS CONSULTING S.R.L. Renglones N° 1/104; 11) UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRES DE FEBRERO Renglones Nros. 25/30, 31 (básica y alternativa), 32/104; 12) INVERSORA BOROCA Renglones Nros. 1/24, 26/32, 34/36, 38/40, 42/44, 46/48, 50/52, 54/128; 13) GREEN CONSULT S.R.L. Renglones Nros. 105/128 y 14) TRESPUNTOZERO S.A. Renglones N° 25/60, 73/76, 89/92, 105/128.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que, con fecha 29 de octubre de 2017, las firmas TRESPUNTOZERO S.A. (CUIT 30-71240426-0) y EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9) solicitaron la renegociación de los precios oportunamente adjudicados, las que tramitaron en el marco del expediente N° EX-2017-31486787-APN-ONC#MM.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 220 de fecha 12 de abril de 2018 (RESOL-2018-220-APN-MM) se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada por la firma TRESPUNTOZERO S.A. (CUIT 30-71240426-0) y por la señora EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 30 del pliego de bases y condiciones particulares, del Concurso Público Nacional de Etapa Única N° 999-0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que los precios unitarios oportunamente renegociados se encuentran consignados en el Anexo I que forma parte de la Resolución aludida en el Considerando que antecede.

Que, con fecha 24 de abril de 2018, JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/60, 73/76, 89/92 y 109.

Que, con fecha 30 de abril de 2018, DEMOS CONSULTING S.R.L. solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 1/104.

Que, con fecha 30 de abril de 2018, EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU solicitó renegociar los precios correspondientes a los Renglones Nros. 105/112.

Que, mediante tales presentaciones, las firmas proveedoras en cuestión solicitaron a al Órgano Rector diversos incrementos porcentuales respecto de los precios oportunamente adjudicados o renegociados posteriormente en el Acuerdo Marco, según cada caso.

Que los reclamantes fundaron –en términos generales– las renegociaciones solicitadas en: a) incremento promedio en materia de salarios y contrataciones de personal; honorarios de encuestadores, etc; b) costos de oficina derivados del incremento promedio en los valores de alquileres, imprenta, etc.; c) incrementos generales de servicios, transporte, telefonía y sueldos de personal de apoyo.

Que corresponde tener por acreditada –en cada caso– la legitimación para solicitar las renegociaciones aludidas, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que, en cuanto concierne a la normativa aplicable al caso de análisis, por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que por el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, se aprobó la reglamentación del Decreto Delgado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios, para los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° de la norma legal aludida.

Que el citado Decreto N° 1030/16 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto fue la norma que rigió el Concurso Público Nacional de Etapa Única, N° 999-0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en materia de renegociación, el artículo 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 establece que: “En los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios se podrá solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual.”

Que en sentido concordante, la Cláusula N° 30 del pliego de bases y condiciones particulares estipula lo siguiente: “RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL. El/los adjudicatario/s podrá/n solicitar a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en forma trimestral, la renegociación de los precios adjudicados, cuando circunstancias externas, imprevistas y sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual (...) La solicitud deberá instrumentarse mediante el sistema electrónico COMPR.AR. Junto con la misma se deberá acompañar la documentación e información suficiente y necesaria que funde y acredite su petición de renegociar el precio. Dentro de un plazo de VEINTE (20) días hábiles, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES deberá expedirse en forma expresa respecto de su decisión de aceptar o no la renegociación solicitada (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones y entidades contratantes, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente si la petición fuera rechazada (...) El silencio frente a la renegociación solicitada se interpretará como negativa, continuando vigente la difusión de los precios adjudicados inicialmente.”

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que de tal forma se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios; un segundo y diferenciado supuesto de hecho es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC Nros. 1051/12 y 205/13).

Que los pedidos que aquí se analizan versan sobre reclamos de recomposición contractual a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma sino del supuesto que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado para mantener el equilibrio contractual.

Que de conformidad con lo establecido en el pliego aplicable para que la renegociación proceda resulta necesario que la prestación se torne excesivamente onerosa, es decir que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevenida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada, por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de las estructuras de costos presentadas por los proveedores para cada uno de los bienes y/o servicios que conforman la contratación.

Que para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos que envían los proveedores con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC).

Que los índices utilizados son el Índice de Precios Salariales – Sector Privado Registrado, Índice de Precios al Consumidor (IPC) con cobertura nacional para cada rubro involucrado (transporte, vivienda, agua, electricidad, combustibles y otros); así como también, el Índice de Precios en Nivel General de Importaciones (serie trimestral) y el “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” (Ref. Banco Nación Argentina).

Que, para el caso de la moneda extranjera, se considera la cotización oficial del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma y c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentran glosadas las tablas de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en las que se plasman los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretenden los proveedores DEMOS CONSULTING S.R.L., JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. y EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como “tasa” aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula $((V2-V1)/V1) \times 100$ en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, a modo de ejemplo, puede decirse –para el caso de la empresa DEMOS CONSULTING S.R.L.– que los honorarios de los encuestadores inciden en un SETENTA Y DOS POR CIENTO (72%) del costo de los Renglones Nros. 1 a 24, el procesamiento y análisis en un TRECE COMA CINCUENTA POR CIENTO (13,50%) del costo de los mismos renglones y los gastos de oficina inciden, también, en el costo de dichos renglones en un TRECE COMA CINCUENTA POR CIENTO (13,50%).

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de lo señalado, el Órgano Rector consideró que, de acuerdo a las estructuras de costos presentadas por los proveedores de que se trata, los porcentajes de incremento que a continuación se detallan resultan ser el tope máximo de aumento a otorgar en cada caso –siempre que, va de suyo, el propio interesado no haya solicitado un monto menor–: 1) EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9) un OCHO COMA QUINCE POR CIENTO (8,15%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto del Renglón Nro. 105; un OCHO COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (8,53%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 106 y 108; un OCHO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (8,39%) de incremento sobre el precio anteriormente renegociado respecto del Renglón N° 107 y un SIETE COMA SETENTA POR CIENTO (7,70%) de incremento sobre los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 109/112; 2) JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. (CUIT 30-64623915-6) un CATORCE COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (14,65%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 1/24, 57/60, 73/76, 89/92 y 109 y un CATORCE COMA SESENTA Y OCHO (14,68%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto los Renglones Nros. 25/56; 3) DEMOS CONSULTING S.R.L. (CUIT 30-71519440-2) un QUINCE POR CIENTO (15%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 1/24; un DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto los Renglones Nros. 25/56 y un ONCE POR CIENTO (11%) de incremento sobre los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 57/104.

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES entiende que corresponde dar curso a los planteos de renegociación interpuestos, con los alcances previamente indicados.

Que, en consecuencia, los nuevos precios unitarios renegociados por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 115, inciso a) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Anexo al Decreto N° 1030/16.

Por ello,

**EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por las firmas DEMOS CONSULTING S.R.L. (CUIT 30-71519440-2), JULIO FRANCISCO ANTONIO AURELIO S.A. (CUIT 30-64623915-6) y EVANGELINA CARINA PEREZ ARAMBURU (CUIT 27-25545947-9), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 30 del pliego de bases y condiciones particulares, del Concurso Público Nacional de Etapa Única, N° 999-0004-CPU17, bajo la modalidad Acuerdo Marco, conforme con los términos del detalle que consta en los Informes Nros. IF-2018-22579891-APN-ONC#MM, IF-2018-22576424-APN-ONC#MM, IF-2018-23655717-APN-ONC#MM y IF-2018-23549406-APN-ONC#MM.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el nuevo el detalle de precios unitarios renegociados que se consignan en el Informe N° IF-2018-23666617-APN-ONC#MM, obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3º.- Los precios renegociados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2018 N° 54534/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 442/2018

RESOL-2018-442-APN-MM

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO: los Expedientes Nros. EXP-JGM:0004917/2016, EX-2017-26712280-APN-ONC#MM y EX-2018-26704735--APN-ONC#MM, el Decreto Delegado N° 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 893 de fecha 14 de junio de 2012, la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 15 de fecha 7 de abril de 2016, la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 333 de fecha 8 de septiembre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones individualizadas como CUDAP: EXP-JGM:0004917/2016 se emitió la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 15 de fecha 7 de abril de 2016, a través de la cual se autorizó la convocatoria a Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 1/2016, bajo la modalidad Acuerdo Marco, con el objeto de contratar el servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos, por parte de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.

Que, asimismo, por el citado acto administrativo se aprobó el pliego de bases y condiciones particulares.

Que el día 4 de mayo de 2016 tuvo lugar el acto de apertura de ofertas, habiéndose recibido las propuestas de los oferentes que a continuación se detallan: 1) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (CUIT 30-67881435-7); 2) TELECOM PERSONAL S.A. (CUIT 30-67818644-5); 3) AMX ARGENTINA S.A. (CUIT 30-6628849-7) y 4) NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-67877531-9).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Número: RESOL-2016-333-E-APN#MM de fecha 8 de septiembre de 2016 se aprobó el procedimiento realizado para la Licitación Pública N° 1/2016 cuyo objeto es la suscripción de UN (1) ACUERDO MARCO, para la contratación del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos y se procedió a la adjudicación de diversos renglones, conforme el siguiente detalle: 1) TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA S.A. (CUIT 30-67881435-7): Renglones Nros. 4, 8, 12, 17, 18 y 19; 2) TELECOM PERSONAL S.A. (CUIT 30-67818644-5): Renglones Nros. 4, 8, 12, 17, 18 y 19; 3) AMX ARGENTINA S.A. (CUIT 30-66328849-7): Renglones Nro. 4, 8, 12, 17, 18 y 19 –alternativa– y NEXTEL COMMUNICATIONS ARGENTINA S.R.L. (CUIT 30-66328849-7): Renglones Nros. 16 y 19.

Que los precios unitarios oportunamente adjudicados se encuentran consignados en el informe número IF-2016-01221950-APN-ONC#MM que como Anexo I forma parte de la citada Resolución.

Que con fecha 25 de septiembre de 2017, la firma TELECOM PERSONAL S.A solicitó la renegociación del precio oportunamente adjudicado respecto del Renglón N° 19.

Que durante la tramitación de la referida solicitud la firma TELECOM PERSONAL S.A presentó, con fecha 26 de diciembre de 2017, un nuevo pedido de renegociación del precio adjudicado respecto de los Renglones Nros. 12 y 19.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 221 de fecha 12 de abril de 2018 (RESOL-2018-221-APN-MM) se aprobó parcialmente la renegociación de precios solicitada por la firma TELECOM PERSONAL S.A. (CUIT 30-67818644-5), de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 20 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 1/2016, bajo la modalidad Acuerdo Marco.

Que los precios unitarios renegociados para los Renglones Nros. 12 y 19, se encuentran detallados en el Informe N° IF-2018-13448725-APN-ONC#MM.

Que con fecha 28 de mayo de 2018 la firma TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-63945373-8), solicitó un nuevo pedido de renegociación del precio adjudicado respecto de los Renglones Nros. 4, 8, 12, 17, 18, y 19.

Que el reclamante fundó –en términos generales– la renegociación solicitada en el incremento del precio del servicio de Voz y Datos, así como también en el incremento del servicio de “Mobile Device Management” (plataforma MDM), del siguiente modo: “...desde la propuesta de Telecom en la Licitación en mayo de 2016 hasta la fecha de la presente han transcurrido veinticuatro (24) meses, lapso en el cual el escenario económico ha variado con directa incidencia sobre los renglones de la contratación que vincula a Telecom con ese Organismo, registrándose para el período un incremento en el Rubro Servicios del Índice de Precios al Consumidor del orden del sesenta por ciento (60%), siendo este valor similar a la variación producida en el Rubro Comunicaciones en el mismo período (...) tanto el Ministerio –al efectuar el llamado a licitación y posterior adjudicación mediante la suscripción del Acuerdo Marco– como Telecom al elaborar y presentar la correspondiente oferta, han estimado determinados beneficios que forman una ecuación económica financiera, la cual resulta necesario mantener durante la ejecución del contrato.

Que, en ese orden de ideas, la firma en cuestión solicitó: “...el reconocimiento de mayores costos descriptos en esta presentación, (...) con el fin de restablecer el equilibrio económico del contrato, resolviendo favorablemente a la renegociación solicitada de los valores contractuales, en base a los principios de ‘sacrificio compartido’ y ‘restablecimiento de la ecuación económico-financiera...”.

Que corresponde tener por acreditada la legitimación para solicitar la renegociación aludida, de acuerdo con las constancias vinculadas en las actuaciones citadas en el Visto.

Que en cuanto concierne a la normativa aplicable, debe tenerse presente que por conducto del Decreto Delegado N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios y complementarios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía o a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

Que, respecto de la reglamentación, si bien el Decreto N° 893/12 se encuentra actualmente derogado en virtud de la entrada en vigencia del Decreto N° 1030/16, reglamentaba los contratos comprendidos en el inciso a) del artículo 4° del decreto Delegado N° 1023/01, al momento de la autorización del procedimiento de selección en cuestión.

Que, por consiguiente, el citado Decreto N° 893/12 resulta de aplicación en las presentes actuaciones, en tanto fue la norma que rigió la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 1/2016, bajo la modalidad Acuerdo Marco, llevada adelante por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que en cuanto a la renegociación contractual, corresponde señalar que la Cláusula 20 del pliego de bases y condiciones particulares (PLIEG-2016-04300048-APN-ONC#MM) establece: “Los proveedores adjudicatarios del Acuerdo Marco que se perfeccione como resultado del proceso licitatorio que nos ocupa, podrán solicitar la renegociación de los precios adjudicados cuando circunstancias externas sobrevinientes afecten de modo decisivo el equilibrio contractual. (...) La solicitud de renegociación de precios podrá ser solicitada al Órgano Rector por el/los Adjudicatario/s una vez por año calendario. (...) De resultar el acto administrativo favorable a la renegociación solicitada, los nuevos precios serán difundidos para conocimiento de todas las jurisdicciones o entidades contratantes. En cambio, si se rechazara la petición, continuarán vigentes los precios autorizados hasta que se inicie el nuevo período de actualización.”

Que, consecuentemente, frente a determinadas circunstancias, asiste al cocontratante del Estado el derecho esencial al mantenimiento de la ecuación económico-financiera del contrato.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha realizado una diferenciación entre el reconocimiento de mayores costos –situación legalmente vedada– y lo que se debe entender por renegociación del contrato, sosteniendo que el reconocimiento de mayores costos se verifica como un mecanismo introducido en los contratos con plazos extensos, para mantener el equilibrio de las prestaciones sobre la base de referencias objetivas externas a las partes.

Que de tal forma se interpretó que la aplicación de fórmulas de mayores costos de ningún modo implica una renegociación del contrato sino, por el contrario, la aplicación estricta de un mecanismo de revisión contractual previsto por las partes y pautado con anterioridad (v. Dictámenes PTN Nros. 454, 455 y 456).

Que el máximo organismo asesor del PODER EJECUTIVO NACIONAL consideró que la renegociación contractual debe ser entendida como la introducción de cambios definitivos en el contrato de larga duración por las partes que lo celebraron y sobre la esencia de las prestaciones que fueron motivo de dicho contrato, y siempre exigidos por circunstancias externas sobrevinientes que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual (v. Dictámenes PTN 246:559, 566, 573 y 278:133, entre otros).

Que un primer supuesto es la estipulación por parte de la Administración de cláusulas por medio de las cuales se incorporan ab initio en los pliegos particulares mecanismos que permiten la actualización de precios; un segundo y diferenciado supuesto de hecho es aquel que se configura a partir de la renegociación de un contrato perfeccionado y en etapa de ejecución, a raíz de circunstancias sobrevinientes, ajenas a las partes, que han afectado de modo decisivo el equilibrio contractual.

Que en ese entendimiento, sólo la primera hipótesis se encuentra prohibida por el artículo 4° de la Ley N° 25.561 que modificó, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 (Conf. Dictámenes ONC N° 1051/12 y N° 205/13).

Que el pedido que aquí se analiza versa sobre un reclamo de renegociación de precios adjudicados a causa de desequilibrios sobrevinientes, motivo por el cual no se trata de la situación vedada por la norma.

Que tanto la renegociación de un contrato administrativo perfeccionado como así también la renegociación de los precios adjudicados en un procedimiento bajo la modalidad acuerdo marco –como la que aquí nos ocupa– comparten una misma naturaleza garantista frente a desequilibrios externos y sobrevinientes que afectan de un modo decisivo la equivalencia de las prestaciones, pero ello en modo alguno excluye el riesgo empresario ni convierte al Estado en garante de malos negocios.

Que de conformidad con lo establecido en el pliego aplicable para que la renegociación proceda resulta necesario que se afecte de modo decisivo el equilibrio contractual, por una alteración de las circunstancias existentes al tiempo de la celebración del contrato, sobrevinida por causas ajenas a las partes y al riesgo asumido por la que es afectada.

Que, en razón de las consideraciones vertidas, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES ha realizado el análisis correspondiente, de conformidad a las bases metodológicas que obran en las presentes actuaciones.

Que la metodología utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, se basa en la aplicación de los diferentes índices que reflejan las variaciones que impactan en cada uno de los componentes de la estructura de costo presentada por el proveedor de que se trata para cada uno de los bienes que conforman el acuerdo marco.

Que para ello, el Órgano Rector relaciona cada ítem de la estructura de costos con el índice más representativo calculado y publicado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC); considerando, para el caso de moneda extranjera, la cotización oficial del Banco Nación de la República Argentina.

Que los índices utilizados son el Índice de Precios Salariales - Sector Privado Registrado, Índice de Precios al Consumidor (IPC) con cobertura nacional para cada rubro involucrado; así como también el “IPC GBA” y el “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” (Ref. Banco Nación Argentina).

Que para efectuar el cálculo de la renegociación la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica el último índice oficial publicado; salvo en el caso de la variación del “Tipo de Cambio Vendedor ARS/USD” en tanto se cuenta con el dato puntual del día del mes que corresponda.

Que, en lo concerniente a las fechas y porcentajes utilizados para el cálculo de la tasa máxima de incremento del precio solicitado por el proveedor, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES aplica como base inicial para el análisis: a) los índices oficiales del mes anterior a la fecha de adjudicación, en aquellos casos en que los precios no hubieran sufrido modificaciones (ni mejoras, ni renegociación), b) cuando los precios por los cuales se pretende una renegociación ya hubieran sufrido modificaciones en otra anterior, la Oficina Nacional considerará los índices oficiales del mes anterior a la fecha en que el proveedor solicitara la misma c) en el caso en que el proveedor hubiera presentado distintas mejoras de precios desde que se adjudicó el acuerdo hasta la solicitud de

renegociación, el Órgano Rector utilizará como base los índices vigentes al momento de la última mejora de precio efectuada por el proveedor.

Que en las presentes actuaciones se encuentra glosada la tabla de cálculo de precio y cálculo de tasas elaboradas por el Órgano Rector, en las que se plasmaron los resultados del análisis efectuado, determinando, de este modo, los incrementos máximos que se aplicarán a cada renglón del Acuerdo Marco, cuya renegociación pretende el proveedor TELECOM ARGENTINA S.A.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, no resulta ocioso traer a colación la modalidad de cálculo utilizada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para determinar los incrementos máximos a aplicar en la renegociación.

Que, en primer término, en lo que concierne al cálculo de las tasas a considerar, corresponde señalar que el ítem individualizado como “tasa” aplicado en el análisis de los parámetros que intervienen en la renegociación, resulta ser el incremento o la disminución porcentual entre las dos fechas de valuación (Ej. el índice de la fecha de adjudicación y el índice de la fecha de solicitud de renegociación); dicha variación porcentual se calcula con la fórmula $((V2-V1)/V1) \times 100$ en la que V1 representa el valor porcentual pasado o inicial y V2 representa el valor presente o final, obteniéndose de este modo el resultado que se expresa como un porcentaje.

Que, en segundo término, resulta necesario referirse al concepto denominado “incidencia”, consistente en la ponderación de cada componente que integra la estructura de costo informado por el proveedor en su pedido de renegociación.

Que, a modo de ejemplo, puede decirse para el caso de la empresa TELECOM ARGENTINA S.A. que la mano de obra incide en un DIEZ POR CIENTO (10%).

Que, por su parte, el ítem denominado “aplicación” resulta ser una tasa parcial, que surge de multiplicar la “tasa” por la “incidencia”, deduciendo de esta manera el incremento porcentual que tuvo el concepto o componente en estudio y su afectación en la estructura de costo durante el período que comprende la renegociación.

Que la suma de todas las tasas parciales (“aplicación”), determinará el porcentaje límite máximo de incremento particular calculado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para cada empresa solicitante.

Que, en virtud de todo lo señalado, el Órgano Rector consideró que, de acuerdo a la estructura de costo presentada por el proveedor TELECOM ARGENTINA S.A. (CUIT 30-63945373-8), el porcentaje de incremento que a continuación se detalla resulta ser el tope máximo de aumento a otorgar en este caso –siempre y cuando el propio interesado no haya solicitado un monto menor–. A saber: un TREINTA COMA QUINCE POR CIENTO (30,15%) para los precios adjudicados originalmente respecto de los Renglones Nros. 17 y 18; un SEIS COMA CIENTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO (6,169%) de incremento para los precios anteriormente renegociados respecto de los Renglones Nros. 12 y 19 y un NUEVE COMA OCHO POR CIENTO (9,8%) de incremento para los precios anteriormente mejorados respecto de los Renglones Nros. 4 y 8.

Que, sin embargo, en aquellos casos en que el incremento porcentual solicitado por el proveedor resulta inferior al calculado por el Órgano Rector, se otorgará al interesado únicamente el valor que puntualmente hubiera solicitado.

Que con fundamento en el análisis referenciado precedentemente, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES consideró que corresponde dar curso al planteo de renegociación interpuesto, pero no necesariamente con el alcance solicitado por la firma adjudicataria sino mediante la aplicación de los criterios indicados ut supra.

Que, consecuentemente, como resultado de la renegociación peticionada, los nuevos precios unitarios por renglón serán los que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 11, inciso f) del Decreto N° 1023/01 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 893/12.

Por ello,

EL MINISTRO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase parcialmente la renegociación de precios solicitada por la firma TELECOM ARGENTINA S.A de acuerdo con las previsiones de la Cláusula N° 20 del pliego de bases y condiciones particulares, de la Licitación Pública Nacional de Etapa Única N° 1/2016, bajo la modalidad Acuerdo Marco, para la contratación del servicio de telefonía celular móvil, radio y transferencia de datos, conforme el detalle que consta en los Informes Nros. IF-2018-26481276-APN-ONC#MM, e IF-2018-26480388-APN-ONC#MM.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el nuevo detalle de precios unitarios renegotiados que se consignan en el Informe N° IF-2018-26759367-APN-ONC#MM, obrante en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3º.- Los precios renegotiados serán aplicables a las órdenes de compra que se emitan con posterioridad a la publicación del nuevo precio en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado "COMPR.AR".

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Andrés Horacio Ibarra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2018 N° 54528/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 298/2018

RESOL-2018-298-APN-MP

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32887122-APN-DGD#MP, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios y 439 de fecha 11 de mayo de 2018, la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación del "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), creado por el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, por "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP).

Que, a su vez, por el citado artículo se encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a realizar en el plazo de UN (1) año, las adecuaciones que estime necesarias al Decreto N° 606/14, para la conformación y el funcionamiento del mencionado FONDEP y se facultó a dicho Ministerio, o la dependencia que el mismo designe, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que al efecto resulten necesarias.

Que mediante el Decreto N° 439 de fecha 11 de mayo de 2018 se efectuaron diversas modificaciones al mencionado Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que, en este sentido, mediante el artículo 11 del mencionado Decreto N° 606/14, sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 439/18, se designó al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación del decreto citado en primer término, facultándolo a dictar las normas aclaratorias, complementarias y sanciones que resulten pertinentes.

Que por el artículo 12 del Decreto N° 439/18 se facultó al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a modificar el Contrato de Fideicomiso del FONDEP, en los términos del artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, dentro de los SESENTA (60) días de la publicación de dicho decreto en el Boletín Oficial.

Que mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el modelo de Adenda al Contrato de Fideicomiso, y delegar la suscripción del mismo en la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, asimismo, en virtud de los cambios efectuados al Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y la consiguiente adecuación del marco jurídico aplicable, resulta pertinente derogar la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 11 del Decreto N° 606/14 y el artículo 12 del Decreto N° 439/18.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Adenda N° 1 al “Contrato de Fideicomiso FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)” y su texto ordenado que, como Anexo (IF-2018-36167552-APN-MP), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Facúltase al señor Secretario de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, Dr. D. Mariano MAYER (M.I. N° 25.745.179), a suscribir, la Adenda N° 1 al el “Contrato de Fideicomiso FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP)” y su texto ordenado, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Derógase la Resolución N° 353 de fecha 4 de julio de 2014 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2018 N° 54932/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

Resolución 299/2018

RESOL-2018-299-APN-MP

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-29588542-APN-DGD#MP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.425 se aprobó el acta final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las decisiones, declaraciones y entendimientos ministeriales y el Acuerdo de Marrakech, por el que se establece la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) y sus CUATRO (4) Anexos, suscriptos el día 15 de abril de 1994.

Que entre los Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías que contiene el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech, se encuentra el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, por el cual se reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, o para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales, para la protección del medio ambiente, o para la prevención de prácticas que puedan inducir a error, a los niveles que considere apropiados, a condición de que no las aplique en forma tal que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificado entre los países en que prevalezcan las mismas condiciones, o una restricción encubierta del comercio internacional, y de que en lo demás sean conformes a las disposiciones de dicho Acuerdo.

Que mediante el artículo 20 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, se fijaron las competencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, estableciéndose, entre ellas, la de entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial.

Que por la Decisión Administrativa N° 313 de fecha 13 de marzo de 2018, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, fijando como Responsabilidad Primaria de la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elaborar y proponer la aplicación de

reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO e implementar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnicas de bienes y servicios, tendientes a la mejora de la competitividad.

Que resulta conveniente establecer, para las dependencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus organismos desconcentrados y descentralizados, un proceso para la elaboración, revisión y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad que contemple un análisis integral con el objeto de lograr una implementación eficaz de los mismos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el proceso para la elaboración, revisión y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, que será de aplicación para las dependencias del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus organismos desconcentrados y descentralizados.

ARTÍCULO 2°.- La elaboración y revisión de reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad serán efectuados por la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la que en el futuro la reemplace, (en adelante la "Dirección"), siguiendo el procedimiento establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El proceso de elaboración y revisión de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad podrá ser iniciado por la Dirección: (i) de oficio; (ii) a solicitud de una repartición del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que posea competencia en la materia sobre la que verse la solicitud de reglamentación; (iii) a solicitud de otro organismo de la Administración Pública Nacional; o (iv) a solicitud de una persona humana o jurídica.

ARTÍCULO 4°.- En los supuestos (ii) y (iii) del artículo 3° de la presente Resolución, el procedimiento será impulsado a través de una solicitud formal presentada ante la Dirección. A los fines de considerarse procedente, la referida solicitud deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Identificación del producto y procesos o métodos de producción relacionados al mismo;
- b) Fundamento de la reglamentación solicitada, detallando en caso de corresponder las normas técnicas aplicables.

Para el supuesto (iv) del artículo 3°, la solicitud deberá presentarse a través del Sistema de Trámites a Distancia (TAD), o el sistema digital que lo reemplace en el futuro, de conformidad con el formulario previsto en el Anexo (IF-2018-36357395-APN-MP) que forma parte integrante de la presente Resolución, o ante la Mesa de Entradas de la Dirección de Gestión Documental del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. La Dirección podrá solicitar información adicional al solicitante en caso de considerarlo pertinente.

ARTÍCULO 5°.- La información aportada según lo establecido en el artículo precedente tendrá carácter reservado.

ARTÍCULO 6°.- Si la solicitud resulta procedente, la Dirección dará inicio al análisis técnico de prefactibilidad.

En caso de no resultar procedente, la Dirección podrá, de corresponder, derivar la solicitud al organismo que resulte competente, informando al solicitante dicha circunstancia.

ARTÍCULO 7°.- La Dirección remitirá un informe fundamentado de análisis técnico de pre-factibilidad a la autoridad que posea competencia sobre la materia a reglamentar (en adelante la "autoridad competente"), según corresponda. Dicho informe contendrá una recomendación para determinar la continuidad del procedimiento de elaboración del reglamento técnico y los procedimientos de evaluación de la conformidad.

ARTÍCULO 8°.- A fin de respaldar el informe técnico mencionado en el artículo precedente, la Dirección podrá solicitar un aval técnico al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, (en adelante el "INTI"), y/o realizar consultas a especialistas calificados y a organismos técnicos de referencia.

ARTÍCULO 9°.- Una vez determinada la continuidad del procedimiento por la autoridad competente, la Dirección elaborará un informe técnico de factibilidad (el "Informe Técnico de Factibilidad"), en un plazo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la fecha de la notificación por parte de la autoridad competente de la continuidad del procedimiento.

El Informe Técnico de Factibilidad incluirá como mínimo un análisis pormenorizado del alcance del producto, los requerimientos técnicos y las normas técnicas de referencia, el esquema de implementación propuesto, el procedimiento de evaluación de la conformidad, la opinión de actores públicos y privados, así como una evaluación de impacto proyectado.

ARTÍCULO 10.- La evaluación de impacto proyectado contemplará los efectos de la reglamentación técnica en análisis en las dimensiones social, económica y ambiental.

ARTÍCULO 11.- La Dirección requerirá al INTI, un informe técnico en relación a la implementación del reglamento técnico y procedimiento de evaluación de la conformidad en análisis, solicitando una caracterización de la infraestructura de calidad, capacidad del sector productivo local y una recomendación acerca de la continuidad del procedimiento, así como cualquier otra información que la Dirección estime relevante para respaldar el Informe Técnico de Factibilidad.

A tales efectos, el INTI tendrá un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la solicitud de informe enviada por la Dirección para elaborar y remitir el mismo.

Adicionalmente, la Dirección podrá realizar consultas a organismos técnicos pertinentes públicos y/o privados, universidades, asociaciones empresarias, así como a consumidores y/o usuarios, con la finalidad de obtener información fehaciente sobre los productos que sean objeto del reglamento técnico y procedimiento de evaluación de la conformidad en análisis y en su caso, acerca de la viabilidad y procedencia del proyecto.

ARTÍCULO 12.- La Dirección deberá dar publicidad a todo proyecto de reglamento técnico y procedimiento de evaluación de la conformidad indicando su objetivo y fundamentos, con el objeto de evaluar la opinión pública.

ARTÍCULO 13.- La Dirección notificará a la Secretaría de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.) en los términos de los apartados 9.2 y 10.1 del artículo 2 y de los apartados 6.2 y 7.1 del artículo 5 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, incorporado como Anexo IA del Acuerdo de Marrakech, aprobado por la Ley N° 24.425.

ARTÍCULO 14.- Una vez finalizado el procedimiento de elaboración de un reglamento técnico y procedimiento de evaluación de la conformidad según lo establecido en la presente Resolución, la Dirección remitirá a la autoridad competente, el Informe Técnico de Factibilidad que contendrá una recomendación técnica para la adopción y aplicación del reglamento técnico y procedimiento de evaluación de la conformidad, en base a lo cual la autoridad competente, determinará la procedencia o no de la adopción del reglamento técnico.

ARTÍCULO 15.- La Dirección realizará el monitoreo de la implementación de los reglamentos técnicos que hayan sido adoptados y evaluará el impacto de los mismos, con la finalidad de establecer un adecuado control estratégico acerca de su instrumentación, e implementará las medidas de promoción de calidad y conformidad técnica que resultaren necesarias.

ARTÍCULO 16.- La Dirección podrá revisar un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad vigente a fin de propiciar, en caso de corresponder, una nueva reglamentación, siguiendo el proceso establecido en la presente resolución. Para ello deberá considerar los resultados del proceso de monitoreo y evaluación de impacto según previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 17.- Facúltase a la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la interpretación y aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2018 N° 54938/18 v. 31/07/2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más
accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras
publicaciones.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Resolución 473/2018
RESOL-2018-473-APN-SECPYME#MP

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente EX-2018-33186771--APN-DGD#MP, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, y la Resolución N° 298 de fecha 30 de julio de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, se creó el FONDO FIDUCIARIO PÚBLICO denominado "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), con el objetivo de facilitar el acceso al financiamiento para proyectos que promuevan la inversión en sectores estratégicos para el desarrollo económico y social del país, la puesta en marcha de actividades con elevado contenido tecnológico y la generación de mayor valor agregado en las economías regionales.

Que mediante el Artículo 56 de la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 se sustituyó la denominación del "Fondo para el Desarrollo Económico Argentino" (FONDEAR), creado por el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, por la de "Fondo Nacional de Desarrollo Productivo" (FONDEP).

Que, a su vez, por el citado artículo se encomendó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, a través del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a realizar en el plazo de UN (1) año, las adecuaciones que estime necesarias al Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, para la conformación y el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y se facultó a dicho Ministerio, o la dependencia que el mismo designe, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que al efecto resulten necesarias.

Que mediante el Decreto N° 439 de fecha 11 de mayo de 2018 se efectuaron diversas modificaciones al Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que, en este sentido, mediante el Artículo 11 del Decreto N° 606/14, sustituido por el Decreto N° 439/18, se designó al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN como Autoridad de Aplicación, facultándolo a dictar las normas aclaratorias y complementarias, las sanciones que resulten pertinentes, y por el Artículo 12 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, se autorizó a la Autoridad de Aplicación a delegar funciones en una dependencia de rango no menor a Subsecretaría.

Que mediante la Resolución N° 197 de fecha 17 de mayo de 2018 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegaron en la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA las funciones correspondientes a dicho Ministerio, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

Que el Artículo 13 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, creó el COMITE EJECUTIVO, el cual estará conformado por DOS (2) representantes titulares y DOS (2) representantes suplentes del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente AD HOC, únicamente en los casos en los que la especificidad de la materia a tratarse lo requiera.

Que el Artículo 14 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, establece que el COMITÉ EJECUTIVO tendrá las funciones y atribuciones que serán establecidas por las normas complementarias de dicho decreto y en el Contrato de Fideicomiso, las que incluirán la aprobación de los lineamientos generales aplicables a las líneas de financiamiento que le fueren elevadas por la Autoridad de Aplicación, así como la imposición de sanciones en caso de incumplimiento.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Artículos 11 y 12 del Decreto N° 606/14 y su modificatorio, y la Resolución N° 197/18 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécense los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de los beneficios previstos por el Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP):

a) Ser persona humana o jurídica constituida en la REPÚBLICA ARGENTINA o que se halle habilitada para actuar dentro de su territorio de acuerdo a su régimen jurídico, o fideicomisos cuyos fiduciarios sean jurisdicciones y/o entidades de la Administración Nacional o de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Estar inscriptos en la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

c) Podrán presentarse los consorcios de cooperación establecidos de acuerdo al Artículo 1470 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación y las Agrupaciones de Colaboración según el Artículo 1453 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Quedan excluidas las Uniones Transitorias.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que no podrán ser destinatarios de los beneficios del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

a) Las personas humanas y/o jurídicas que al tiempo de concederles los financiamientos tuviesen deudas previsionales del ordenamiento jurídico laboral y de la seguridad social vigente o impositivas exigibles.

b) Las personas humanas o jurídicas declaradas en estado de quiebra en el supuesto en que no se hubiere dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522 y sus modificaciones.

c) Las personas humanas y/o jurídicas cuyos representantes o directores hubiesen sido condenados por cualquier tipo de delito doloso, con penas privativas de la libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena.

Exceptúense del cumplimiento del requisito establecido en el inciso a) del presente artículo a las Empresas en Reestructuración que soliciten financiamiento en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

En el caso previsto en el párrafo anterior, el COMITÉ EJECUTIVO establecerá un plazo perentorio máximo en el que la Empresa en Reestructuración deberá presentar un plan de reestructuración integral, y todas aquellas otras condiciones que el mencionado comité estime corresponder al momento de otorgar el financiamiento respecto de la regularización de sus obligaciones en mora.

El COMITÉ EJECUTIVO podrá establecer condiciones resolutorias respecto del financiamiento otorgado ante el incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares definidas al momento de aprobar el financiamiento, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en virtud de lo establecido en el inciso c) del Artículo 19 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de acceder a los instrumentos establecidos en los incisos a), c) y d) del Artículo 7° del Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios, los interesados deberán presentar sus solicitudes en la mesa de entradas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), implementada mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, y/o las que en el futuro la replacen.

ARTÍCULO 4°.- La presentación de un proyecto por parte de un solicitante implica el conocimiento y la aceptación plena, sin reservas, de lo previsto en el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, en la presente resolución y en sus normas complementarias.

ARTÍCULO 5°.- La sola presentación y evaluación de las solicitudes de financiamiento no generarán derecho subjetivo alguno a favor del solicitante.

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo las siguientes funciones y facultades:

a) Suscribir el Manual Operativo a través del cual se establecerán los lineamientos generales y particulares a fin de implementar las operaciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

b) Recibir las rendiciones de cuentas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y, en caso de requerir alguna aclaración y/o ampliación, remitirlas al Fiduciario por la misma vía.

c) Encomendar al Fiduciario la elaboración de los informes que resulten necesarios para cada una de las operaciones.

d) Dar conformidad respecto de la elección y la forma de contratación del auditor contable y de todo otro servicio necesario para la administración del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP).

e) Determinar la documentación que deberán presentar los interesados para solicitar financiamiento en el marco del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y requerirles información adicional cuando sea necesaria.

f) Introducir modificaciones en el Anexo que, como IF-2018-33498615-APN-SECPYME#MP, forma parte integrante de la presente medida.

g) Suscribir y/o encomendar al Fiduciario la suscripción de convenios con entidades financieras con el objetivo de instrumentar lo establecido por el inciso b) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

- h) Elaborar las condiciones y criterios generales de los instrumentos de financiamiento establecidos en el Artículo 7° del citado decreto, y ponerlos a consideración del COMITÉ EJECUTIVO a los fines de su aprobación.
- i) Presentar, por sí o mediante quien éste designe, al COMITÉ EJECUTIVO los casos de financiamiento que se soliciten de conformidad con el informe previo que, en caso de corresponder, realice el Fiduciario.
- j) Efectuar las aclaraciones que sean necesarias en virtud de lo aprobado por el COMITÉ EJECUTIVO.
- k) Realizar cualquier otra función establecida en la presente resolución y aquellas funciones encomendadas específicamente por el COMITÉ EJECUTIVO.
- l) Llevar adelante acciones que impulsen y faciliten la puesta en marcha y operatividad del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) incluyendo, entre otras, las convocatorias a reuniones del COMITÉ EJECUTIVO y la definición de los circuitos operativos aplicables.
- m) Requerir al Fiduciario o a la entidad que el Comité Ejecutivo designe la elaboración de informes de evaluación de las solicitudes de financiamiento, la verificación del cumplimiento de los requisitos formales y de las condiciones de admisibilidad establecidas en la presente resolución o por el COMITÉ EJECUTIVO, en caso de corresponder.
- n) Elaborar los informes de encuadre legal de las solicitudes de financiamiento.
- o) Remitir al COMITÉ EJECUTIVO los informes mencionados en los incisos c) y n) del presente artículo, para la aprobación o rechazo de las solicitudes de financiamiento.
- p) Requerir al Fiduciario informes de seguimiento y monitoreo de los financiamientos aprobados, cumplimiento de los objetivos del FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO (FONDEP).
- q) Informar al COMITÉ EJECUTIVO la existencia de comportamientos y/o conductas que motiven la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 19 de la presente resolución, pudiendo requerirle al Fiduciario un informe de situación.
- r) Remitir todas las instrucciones al Fiduciario conforme lo establecido en el inciso b) del Artículo 3° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y en el Contrato de Fideicomiso, a fin de que aquel proceda a realizar la operación que en su caso corresponda, celebrando todos los actos necesarios para su debida implementación.
- s) Llevar adelante acciones de difusión, procurando una comunicación equilibrada en las distintas regiones del territorio nacional.

ARTÍCULO 7°.- Las funciones y atribuciones del COMITÉ EJECUTIVO serán las siguientes:

- a) Dictar y modificar su reglamento de funcionamiento interno.
- b) Aprobar o rechazar las solicitudes previstas en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) y sus eventuales refinanciaciones.
- c) Aprobar los lineamientos generales y criterios objetivos para que los proyectos sean considerados elegibles en el marco del instrumento "Bonificación de Tasas de Interés".
- d) Determinar en qué casos una Solicitante califica como Empresa en Reestructuración, en los términos previstos en el inciso d) del Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y determinar qué instrumento de financiamiento se le aplicará a ese Solicitante.
- e) Aplicar sanciones en caso de incumplimientos a los destinatarios.
- f) Aprobar los términos y condiciones generales de cada línea de financiamiento que se determine para los instrumentos de financiamiento del Artículo 7 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, y que le sean presentadas para su aprobación por la Autoridad de Aplicación, previo informe por parte del Fiduciario, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 8°.- Las decisiones del COMITÉ EJECUTIVO se comunicarán a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, a los efectos del ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO 9°.- Se analizará la pertinencia de las erogaciones previstas en las solicitudes recibidas a fin de determinar su consistencia con los objetivos detallados en el proyecto y con lo establecido en el Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios. Asimismo, se analizará que los recursos no sean utilizados para los fines establecidos en el Artículo 6° del citado decreto.

Dicho análisis deberá ser realizado por la Autoridad de Aplicación en oportunidad de elaborar los términos y condiciones generales de cada línea de financiamiento que eleve al COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 10.- El Fiduciario en oportunidad de analizar los proyectos recibidos tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La contribución al desarrollo del sector productivo al que pertenece el solicitante mediante la creación de nuevos productos y/o procesos productivos, el desarrollo de proveedores, la expansión y/o la diversificación de la producción y/o de las exportaciones, la capacidad de sustituir importaciones y la generación de puestos de trabajo.
- b) La capacidad económica, financiera y operativa del solicitante para desarrollar las actividades propuestas.
- c) La adecuación del proyecto a la perspectiva de crecimiento que presenta el solicitante.

ARTÍCULO 11.- El informe mencionado en el inciso n) del Artículo 6° de la presente resolución, que efectuare la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, deberá prever el encuadramiento del destino del financiamiento solicitado a los términos previstos por el Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, así como a las características definidas por la presente resolución y por las normas complementarias.

ARTÍCULO 12.- En el supuesto del instrumento Bonificación de tasas de interés, el Comité Ejecutivo aprobará los lineamientos generales y criterios objetivos para que los proyectos sean considerados elegibles.

Los desembolsos correspondientes a las bonificaciones de tasa serán realizados por el Fiduciario, siguiendo las instrucciones de la Autoridad de Aplicación para la operación.

Asimismo, y una vez instruidos al Fiduciario los lineamientos generales y particulares de la línea aprobada, éste deberá suscribir los convenios o realizar las licitaciones que correspondan. Posteriormente, el Fiduciario deberá realizar los Desembolsos a las entidades financieras respecto de los cuales se verifique el cumplimiento de las condiciones objetivas que hubiere aprobado el COMITÉ EJECUTIVO.

Al efecto, la Autoridad de Aplicación notificará al Fiduciario las entidades financieras, a fin de que aquellos proyectos que resulten elegibles sean remitidos a la entidad financiera correspondiente, quien estará a cargo de realizar la evaluación de riesgo requerida para el desembolso de la solicitud de financiamiento.

Respecto de los demás instrumentos de financiación, será el Fiduciario o la entidad que el COMITÉ EJECUTIVO designe según lo establecido por el inciso m) del Artículo 6° de la presente resolución, quien deberá realizar una evaluación de la situación económica financiera del solicitante y de la viabilidad del proyecto. Dicho análisis será incorporado en el informe de elevación de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para su consideración por parte del COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 13.- Los préstamos establecidos mediante el inciso a) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, se instrumentarán para los fines y con las características que apruebe el COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad de Aplicación podrá suscribir o encomendar al Fiduciario la suscripción de Convenios Específicos con entidades financieras y/o instrumentar Subastas de Fondos a los efectos de establecer las condiciones de las bonificaciones de tasas de interés establecidas por el inciso b) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

En cada Convenio o Subasta de fondos se establecerán los plazos, destinos, beneficiarios, moneda, montos, formas de pago, situaciones en las cuales se producirá el cese de la bonificación y demás pautas y condiciones de los préstamos que habrán de considerarse a los efectos de otorgar la bonificación. Dichas condiciones serán aprobadas por el COMITÉ EJECUTIVO, pudiendo delegar el establecimiento de las condiciones particulares en la Autoridad de Aplicación.

La bonificación deberá estar representada por una cantidad de puntos porcentuales anuales sobre la tasa de interés que en cada caso se establezca.

Aquellos casos en que el Régimen de Bonificación de tasas se instrumente mediante una Subasta de Fondos, la misma deberá ser publicada durante DOS (2) días en el Boletín Oficial y con TRES (3) días de antelación a la fecha de la apertura respectiva. Asimismo, se deberán publicar avisos por UN (1) día en al menos UNO (1) de los diarios de mayor circulación en el país.

En todos los casos, sea Convenio o Subasta de Fondos, podrá incluirse una cláusula que determine una comisión de compromiso la cual representará un porcentaje de la tasa nominal anual establecida en la Subasta de Fondos o Convenio correspondiente, a ser devengada y cobrada en el supuesto de no utilización del cupo asignado.

El monto y la forma de cálculo de dicha comisión serán establecidos por la Autoridad de Aplicación, en oportunidad de cada Convenio y/o Subasta de fondos.

ARTÍCULO 15.- Para acceder al instrumento Aportes No Reembolsables (ANR) establecido por el inciso c) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, los solicitantes deberán incorporar a su solicitud de financiamiento la documentación que justifique en forma suficiente la situación de excepcionalidad prevista por la norma para el acceso a tal instrumento.

ARTÍCULO 16.- Para acceder al instrumento Aportes de Capital en Sociedades establecido por el inciso d) del Artículo 7° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, los solicitantes deberán presentar un proyecto que reúna las

características descriptas por el inciso b) del Artículo 5° del referido decreto, que deberá encontrarse acompañado por la documentación referida al proyecto de innovación generado en el marco del “Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación” y/o del Régimen de Promoción de la Biotecnología Moderna, según corresponda, y su correspondiente estudio de preinversión.

La instrumentación de estos aportes implicará la emisión de acciones por parte del destinatario para su suscripción e integración bajo la titularidad del ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 17.- Para el supuesto de los proyectos en sectores estratégicos y de economías regionales establecidos por los incisos a) y c) del Artículo 5° del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, se priorizarán los sectores determinados en el Anexo de la presente resolución, de acuerdo a las características allí descriptas.

ARTÍCULO 18.- Los destinatarios del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) deberán:

a) Utilizar los recursos, bienes y servicios financiados exclusivamente para la ejecución de las actividades previstas en el proyecto aprobado por el COMITÉ EJECUTIVO.

b) Registrar contablemente los gastos y conservar toda la documentación de respaldo de todas y cada una de las erogaciones destinadas a la ejecución del proyecto, de modo tal que puedan ser objeto de verificación durante los OCHENTA Y CUATRO (84) meses posteriores a la fecha del último desembolso.

c) Prestar máxima colaboración para el seguimiento y monitoreo que realice la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA a través de la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME de dicha Secretaría, y/o quien ésta designe, cumpliendo con las funciones delineadas por el inciso p) del Artículo 6° de la presente resolución, así como con los controles que realice el Fiduciario y/o quien éste contrate a tal fin, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

d) Comunicar a la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME y al Fiduciario toda circunstancia que pudiera afectar el desarrollo del proyecto, alterar el cumplimiento de los compromisos asumidos, afectar las garantías o cualquier otro cambio que de acuerdo al principio de buena fe deba ponerse en conocimiento.

ARTÍCULO 19.- El COMITÉ EJECUTIVO, previo requerimiento por la Autoridad de Aplicación de un informe del Fiduciario en caso de corresponder, podrá imponer las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que puedan corresponder en virtud de la legislación vigente:

a) En caso de incumplimientos y/o irregularidades relativas a la documentación presentada en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP), notificará la irregularidad al Registro de Subsidio e Incentivos establecido por el Decreto N° 2.172 de fecha 8 de noviembre de 2012.

b) En caso de incumplimientos en los cuales se detecten demoras injustificadas en la utilización de los fondos, o incumplimientos a lo establecido por los incisos b), c) y d) del Artículo 18 de la presente resolución, adicionalmente a lo establecido en el inciso anterior, el destinatario no podrá volver a solicitar un financiamiento en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) por el plazo de CINCO (5) años contados a partir de la fecha en que se detectó dicho incumplimiento.

c) En caso de incumplimientos en los cuales se detecten desviaciones en la utilización de los recursos, y/u ocultamiento, falseamiento u omisión de datos adicionalmente a lo establecido en el inciso a) del presente artículo, se intimará a la devolución de los fondos percibidos, no pudiendo el destinatario volver a solicitar financiamiento en el marco del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) por el plazo de CINCO (5) años contados a partir de la fecha en que se detectó dicho incumplimiento.

En todos los supuestos, deberán graduarse las sanciones teniendo en consideración la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, conforme a un procedimiento que asegure el debido procedimiento adjetivo.

ARTÍCULO 20.- El Fiduciario percibirá la retribución establecida en el Contrato de Fideicomiso por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, pudiendo adicionar únicamente los gastos que específicamente se establezcan contractualmente.

ARTÍCULO 21.- Los gastos que demande la implementación del Fondo Nacional de Desarrollo Productivo (FONDEP) serán atendidos con fondos del TESORO NACIONAL, de conformidad con la distribución que al efecto se realice, según se desprende del Artículo 19 del Decreto N° 606/14 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 22.- La presente resolución entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 23.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Mariano Mayer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**Resolución 57/2018****RESOL-2018-57-APN-SRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO el Expediente N° 15.697/09 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 24.241, N° 24.557, N° 26.417, 27.426, los Decretos N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018, la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 88 de fecha 31 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 establece que el incumplimiento por parte de los empleadores autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.

Que el artículo 3° del Decreto N° 833 de fecha 25 de agosto de 1997, reemplazó al AMPO considerando como unidad de referencia al Módulo Previsional (MOPRE).

Que el artículo 13 del Capítulo II -Disposiciones Complementarias- de la Ley N° 26.417, estableció la sustitución de todas las referencias concernientes al MOPRE existentes en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, por una determinada proporción del haber mínimo garantizado, según el caso que se trate.

Que asimismo, el citado artículo 13 estableció que la reglamentación dispondrá la autoridad de aplicación responsable para determinar la equivalencia entre el valor del MOPRE y el del haber mínimo garantizado a la fecha de vigencia de la citada ley.

Que el artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009 previó que, a los efectos del artículo 32 de la Ley N° 24.557, la equivalencia del valor MOPRE será de un TREINTA Y TRES POR CIENTO (33 %) del monto del haber mínimo garantizado, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 26.417.

Que el artículo 1° de la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 88 de fecha 31 de mayo de 2018, actualizó el valor del haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de junio de 2018, fijándolo en la suma de PESOS OCHO MIL NOVENTA Y SEIS CON 30/100 (\$ 8.096,30).

Que, asimismo, el Decreto N° 1.694/09 determinó que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) será la encargada de publicar el importe actualizado que surja de aplicar la equivalencia prevista en el artículo 15 del referido decreto, en cada oportunidad en que la A.N.S.E.S. proceda a actualizar el monto del haber mínimo garantizado, de conformidad con lo que prevé en el artículo 8° de la Ley N° 26.417.

Que corresponde que la S.R.T. publique el importe actualizado que surge de aplicar la equivalencia prevista en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694/09, respecto de la Resolución A.N.S.E.S. N° 88/18.

Que a su vez, el artículo 1° de la Ley N° 27.426 -reglamentado por el Decreto N° 110 de fecha 07 de febrero de 2018- modificó el cronograma de actualización del haber mínimo garantizado, estableciendo una periodicidad trimestral.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36 y 38 de la Ley N° 24.557 y el artículo 15 del Decreto N° 1.694/09.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese en PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON 78/100 (\$ 2.671,78) el importe que surge de aplicar la equivalencia contenida en el primer párrafo del artículo 15 del Decreto N° 1.694 de fecha 05 de noviembre de 2009, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (A.N.S.E.S.) N° 88 de fecha 31 de mayo de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Gustavo Dario Moron

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 821/2018****RESOL-2018-821-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24677613-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1190-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017 – con su respectivo Anexo-, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agente, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que las postulantes Blanca Isabel AGUIRRE (D.N.I. N° 13.914.803), Noelia Carla ALFONSO (D.N.I. N° 25.174.603) y María Eugenia ROMERO (D.N.I. N° 25.641.248), que figuran en primer lugar en el orden de merito, han optado por aceptar los cargos concursados en otras dependencias de este Ministerio, identificados como: 2017-018097-SECCUL-G-SI-X-C, 2017-018195-SECCUL-G-SI-X-C y 2017-018131-SECCUL-G-SI-X-C, respectivamente.

Que atento a ello la agente Vanina Paola OLIVERA (D.N.I. N° 26.074.904) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 4 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO (2017-018139-SECCUL-G-SI-X-C) en la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, al mismo tiempo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Olivera.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Vanina Paola OLIVERA (D.N.I. N° 26.074.904) en el cargo de ASISTENTE EXPERIMENTADO ADMINISTRATIVO - Agrupamiento GENERAL, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente Vanina Paola OLIVERA (D.N.I. N° 26.074.904) el Grado 3 y el Tramo GENERAL en el Nivel C del Agrupamiento GENERAL, atento lo establece el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 824/2018****RESOL-2018-824-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23556651-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones Nros. 1122 de fecha 31 de agosto de 2017, 1184 de 11 de septiembre de 2017 y 103 de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1122-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-1184-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-830-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria, Resolución N° RESOL-2017-961-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por la Resolución N° RESOL-2018-103-APN-MC de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que, atento a ello, el agente Alejandro René GAMARRA (D.N.I. N° 25.071.289) quien revista en la modalidad de contrato bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentado por el Decreto N° 1421/02, en un cargo Nivel D – Grado 7, se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA EN UTILERÍA TEATRAL (2017-018153-SECCUL-G-SI-X-D) en el BALLET FOLKLÓRICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA.

Que dicho cargo concursado se encuentra comprendido en el Nomenclador de Funciones Específicas para el Personal Artístico Técnico que se desempeñe en el TEATRO NACIONAL CERVANTES y en los demás Organismos Artísticos dependientes de la entonces SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, actual

MINISTERIO DE CULTURA, aprobado mediante la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA y SECRETARÍA DE HACIENDA N° 53/2007.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, al mismo tiempo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 128 y 128 bis del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente GAMARRA.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-10566897-APN-DNGIYPS#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Alejandro René GAMARRA (D.N.I. N° 25.071.289) en el cargo de TÉCNICO ESPECIALISTA EN UTILERÍA TEATRAL - Agrupamiento General, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, del BALLET FOLKLÓRICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asignase al agente Alejandro René GAMARRA (D.N.I. N° 25.071.289) el Grado 5 y el Tramo General en el Nivel D del Agrupamiento General, atento lo establece el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 825/2018****RESOL-2018-825-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24675645-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1127 de fecha 31 de agosto de 2017 y N° 77 de fecha 8 de febrero de 2018 ambas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) a la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1127-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir CIENTO (100) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-828-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-947-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 1 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el Régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-77-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 1 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo a la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Diana Beatriz HOFFMANN (D.N.I. N° 27.402.636) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel D – Grado 3 se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO (2017-018063-SECCUL-G-SI-X-D) en la CASA NACIONAL DEL BICENTENARIO dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente

régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Hoffmann.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-08010137-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Diana Beatriz HOFFMANN (D.N.I. N° 27.402.636) en el cargo de ASISTENTE ADMINISTRATIVO - Agrupamiento GENERAL, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 de la CASA NACIONAL DEL BICENTENARIO dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente Diana Beatriz HOFFMANN (D.N.I. 27.402.636) el Grado 3 y el Tramo General en el Nivel D del Agrupamiento General, atento lo establece el Artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 31/07/2018 N° 54683/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE CULTURA
Resolución 827/2018
RESOL-2018-827-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-22936010-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión

Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1121 de fecha 31 de agosto de 2017, su modificatoria N° 1191 de fecha 12 de septiembre de 2017 y N° 73 de fecha 8 de febrero de 2018, todas del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) de la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para su cobertura, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1121-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su modificatoria Resolución N° RESOL-2017-1191-APN-MC de fecha 12 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir QUINCE (15) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la RESOL-2017-808-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria RESOL-2017-937-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017, ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 4 para la cobertura de los cargos antes mencionados.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2018-73-APN-MC del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 4, respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello la agente Diana Estela KLAINER (D.N.I. N° 18.367.328) quien revista bajo la modalidad de contratación del régimen del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en un cargo Nivel C – Grado 7, se encuentra en condiciones de ser designada en un cargo de ASISTENTE TÉCNICO EXPERIMENTADO EN MUSEOLOGÍA Y PATRIMONIO CULTURAL (2017-018157-SECCUL-G-SI-X-C) en el PALACIO NACIONAL DE LA ARTES dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARIA DE PATRIMONIO CULTURAL.

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que al mismo tiempo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiriera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo a la agente Klainer Diana Estela.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente, como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-07868276-APN-SECEP#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y del régimen establecido por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la agente Diana Estela KLAINER (D.N.I. N° 18.367.328) en el cargo de ASISTENTE TÉCNICO EXPERIMENTADO EN MUSEOLOGÍA Y PATRIMONIO CULTURAL - Agrupamiento GENERAL, Nivel C correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS - SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase a la agente Diana Estela KLAINER (D.N.I. N° 18.367.328) el Grado 5 y el Tramo General del Nivel C - Agrupamiento GENERAL, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Alejandro Pablo Avelluto

e. 31/07/2018 N° 54686/18 v. 31/07/2018

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución 828/2018

RESOL-2018-828-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26171281-APN-CGD#MC, el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 que homologa el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016, la Resolución N° 5 de fecha 3 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, las Resoluciones N° 1122 de fecha 31 de agosto de 2017, N° 1184 de 11 de septiembre de 2017 y N° 103 de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1145 de fecha 18 de octubre de 2016 se autorizó la cobertura, mediante los respectivos procesos de selección, de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2016 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que mediante el Anexo (IF-2017-1535668-APN-SECEP#MM) a la Resolución N° RESOL-2017-5-APN-SECEP#MM, se autoriza al MINISTERIO DE CULTURA para la cobertura de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (159) cargos vacantes y financiados.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-1122-APN-MC de fecha 31 de agosto de 2017 y su rectificatoria Resolución N° RESOL-2017-1184-APN-MC de fecha 11 de septiembre de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso mediante Convocatoria Interna para cubrir TREINTA (30) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente.

Que por la Resolución N° RESOL-2017-830-APN-MC de fecha 10 de julio de 2017 y su rectificatoria RESOL-2017-961-APN-MC de fecha 31 de julio de 2017 ambas del registro del MINISTERIO DE CULTURA, se constituye el Comité de Selección N° 2 para la cobertura de los cargos antes mencionados, mediante el régimen citado.

Que los integrantes del respectivo Comité de Selección, han actuado en un todo de acuerdo con el Decreto N° 2098/08 y con los procedimientos de selección establecidos por la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Que por Resolución N° Resolución N° RESOL-2018-103-APN-MC de fecha 21 de febrero de 2018 del MINISTERIO DE CULTURA se aprobó el Orden de Mérito elevado por el Comité de Selección N° 2 respecto de los postulantes para los cargos que se consignan en el Anexo de la citada Resolución.

Que el Comité de Selección, en orden a lo dispuesto por el artículo 128 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios resuelve recomendar la asignación de UN (1) grado a todos los agentes, por reunir condiciones de idoneidad especialmente relevantes o por venir desarrollando tareas afines con el puesto concursado.

Que atento a ello el agente Agustín ROSENDI (D.N.I. N° 28.953.723) quien revista en la modalidad de contrato bajo el régimen del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentado por el Decreto N° 1421/02, en un cargo Nivel D – Grado 5 se encuentra en condiciones de ser designado en un cargo de TÉCNICO TRANSCRIPTOR DE PARTITURA (2017-018191-SECCUL-G-SI-X-D) en el CORO POLIFÓNICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA

Que el artículo 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece que en el supuesto del trabajador que por al menos TRES (3) ejercicios presupuestarios se desempeñara como personal no permanente, mediante contratos o designaciones transitorias vigentes al momento de su inscripción en un proceso de selección, prestando servicios tanto equivalentes equiparados al mismo nivel, como superiores equiparados a un nivel superior, a los del cargo para el que se postula ocupar, al momento de su incorporación en el presente régimen de carrera, se le asignará el Grado escalafonario que resulte de la aplicación de la proporción dispuesta en el inciso a) del artículo 31 del presente, a razón de UN (1) Grado escalafonario por cada DOS (2) Grados de equiparación reconocidos en dichos contratos o designaciones transitorias; con más lo resultante de la aplicación del inciso c) del citado artículo, si el órgano selector lo propone de verificarse el supuesto respectivo.

Que, asimismo, el artículo 128 bis establece que el personal ingresante que adquiera una asignación de grado producto de la aplicación del artículo precedente, podrá postularse a la promoción del tramo inmediato superior una vez adquirida la estabilidad en el empleo.

Que atento a lo establecido en los artículos 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, corresponde realizar la readecuación del Grado y asignación del Tramo al agente Rosendi Agustín.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/2017 establece que, la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de

la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros y los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la designación en el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete y se ha expedido mediante Informe identificado como IF-2018-10566897-APN-DNGIYPS#MM.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase al agente Agustín ROSENDI (D.N.I. N° 28.953.723) en el cargo de TÉCNICO TRANSCRIPTOR DE PARTITURA - Agrupamiento GENERAL, Nivel D correspondiente al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08 del CORO POLIFÓNICO NACIONAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ORGANISMOS ESTABLES del MINISTERIO DE CULTURA, cargo informado en el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 6 de fecha 12 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Asígnase al agente Agustín ROSENDI (D.N.I. N° 28.953.723) el Grado 4 y el Tramo General en el Nivel D del Agrupamiento General, atento lo establecido por los artículos 31 incisos a) y c) y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a la JURISDICCIÓN 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Alejandro Pablo Avelluto

e. 31/07/2018 N° 54705/18 v. 31/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 635/2018

RESOL-2018-635-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-12442034-APN-SRHYO#SSS del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, los Decretos N° 1198 de fecha 17 de julio de 2012, y N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la evaluación de los agentes con Funciones Simples correspondiente al período 2015 y la aprobación del listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2015, que forma parte integrante de la presente como ANEXO N° IF-2018-13017274-APN-SRHYO#SSS, conforme a lo establecido por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y modificatorias.

Que han ejercido la veeduría que les compete a las entidades sindicales, expresando su conformidad según consta en el Acta de fecha 26 de marzo de 2018 obrante en el expediente citado en el Visto.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación.

Que en la actuación citada en el Visto obra la respectiva certificación de existencia de financiamiento presupuestario para afrontar el gasto que demandará la presente medida.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el tercer párrafo del artículo 2° del citado Anexo II de la Resolución de la ex - SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y modificatorios, y los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 717 del 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el listado de agentes de la planta del personal permanente de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones simples del período 2015, que forma parte integrante de la presente como Anexo N° IF-2018-13017274-APN-SRHYO#SSS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sandro Taricco

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 31/07/2018 N° 54654/18 v. 31/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 728/2018

RESOL-2018-728-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-32889017-APN-GGE#SSS, del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, el Decreto N° 904, de fecha 2 de agosto de 2016, las Resoluciones N° 887, de fecha 23 de octubre de 2017, y N° 276, de fecha 10 de abril de 2018, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 904/2016, se instituyó un mecanismo denominado "INTEGRACIÓN" para el financiamiento directo del FONDO SOLIDARIO DE REDISTRIBUCIÓN a los Agentes del Seguro de Salud, de la cobertura de las prestaciones médico asistenciales previstas en el Nomenclador de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad, aprobado por la Resolución del entonces Ministerio de Salud y Acción Social N° 428/1999, o la que en el futuro la reemplace, destinadas a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que dicho mecanismo tuvo por finalidad -entre otras- procurar la utilización de todas las herramientas que agilicen la gestión administrativa, brindando eficiencia y transparencia a los procesos, como así también, asegurando la accesibilidad a los servicios esenciales a un grupo vulnerable como lo son las personas con discapacidad, en

consonancia con los lineamientos estratégicos del Gobierno, tanto en materia de salud como en lo concerniente a modernización del Estado.

Que en este sentido, el artículo 3° del mencionado Decreto, autoriza a dictar las medidas complementarias y aclaratorias para la mejor implementación del nuevo mecanismo, el que reemplazará al actual Sistema Único de Reintegros (S.U.R.) en el financiamiento de las prestaciones básicas destinadas a personas con discapacidad afiliadas.

Que mediante la Resolución N° 887/2017 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se aprobaron el procedimiento y los requisitos que deben cumplimentar los Agentes del Seguro de Salud referidos a las solicitudes de fondos a través del mecanismo de "INTEGRACIÓN" que se deben presentar ante el organismo dentro de los plazos establecidos en cada caso.

Que en el Anexo I de la Resolución SSSALUD N° 887/2017 se estableció la posibilidad de incluir en los pedidos, facturación de período de cobertura de hasta SEIS (6) meses anteriores a la fecha de carga.

Que las prestaciones que reciben las personas con discapacidad deben ser prontamente gestionadas para alcanzar el resultado esperable en el menor lapso posible.

Que por ello, luego del tiempo transcurrido desde la implementación del mecanismo de INTEGRACIÓN en agosto de 2016 y la experiencia alcanzada, siendo que los Agentes del Seguro de Salud han tenido tiempo suficiente para ajustar sus procedimientos a las exigencias previstas, se estimó apropiado eliminar la posibilidad de obtener reintegros por prestaciones de discapacidad, mediante los procedimientos previstos en el Sistema Único de Reintegros (SUR).

Que en efecto, por el artículo 1° de la Resolución N° 276/2018 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD se modificó el artículo 4° de la Resolución SSSALUD N° 887/2017, estableciendo que para acceder al apoyo financiero de las prestaciones de Discapacidad brindadas a partir del 1° de enero de 2019 sólo se dispondrá del mecanismo de "INTEGRACIÓN".

Que por su parte en la Resolución SSSALUD N° 276/2018, y para una gestión fluida de las solicitudes, también se estimó conveniente acotar el plazo de presentación de la documentación respectiva, incluyendo facturación de la cobertura de hasta DOS (2) meses anteriores, a partir del período de presentación abril de 2018.

Que a raíz de ello, los Agentes del Seguro de Salud han manifestado en forma reiterada su preocupación por la modificación introducida y los inconvenientes burocráticos que les representa el poder dar cumplimiento en término a las presentaciones conforme los nuevos lineamientos establecidos.

Que en este sentido, ha tomado intervención la Gerencia de Gestión Estratégica señalando que, para no ocasionar perjuicios financieros a los Agentes del Seguro de Salud ni alterar la metodología establecida en el mecanismo de INTEGRACIÓN, resulta oportuno extender –de manera excepcional y temporal- el plazo previsto en la modificación establecida por la Resolución SSSALUD N° 276/2018 al Anexo I de la Resolución SSSALUD N° 887/2017.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó la intervención en la órbita de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLÉCESE que la modificación efectuada por la Resolución N° 276/2018 al párrafo tercero del Punto 3 del Anexo I de la Resolución N° 887/2017, ambas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, no resultará de aplicación para las carpetas prestacionales de Mayo y Junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. Sandro Taricco

e. 31/07/2018 N° 54767/18 v. 31/07/2018



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 635/2018****RESOL-2018-635-APN-MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO el Expediente EX-2017-34755783-APN-DEPGYD#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas N° 26.364 y su modificatoria, la Ley N° 26.842, la Ley de Seguridad Interior N° 24.059, la Ley de Ministerios (T.O. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 111 del 26 de enero de 2015, y las Resoluciones MS Nros. 742 del 24 de agosto de 2011, 848 del 7 de septiembre de 2011, 1334 del 9 de noviembre de 2012, 36 del 29 de enero de 2013 y 787 del 1 de agosto de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 22° bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), y sus modificatorias, establece que es competencia de este MINISTERIO DE SEGURIDAD todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías, en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que el artículo 8° de la Ley N° 24.059 establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, por delegación del Presidente de la Nación, ejerce la conducción política del esfuerzo nacional de policía y tiene a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del ESTADO NACIONAL.

Que el delito de trata de personas configura una grave violación a los derechos humanos, atentando contra la libertad y la dignidad humana.

Que mediante la Ley N° 25.632 se aprobó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Que el artículo 31, inciso 1° de la citada Convención establece que los Estados Partes deberán promover prácticas y políticas óptimas para combatir el delito organizado.

Que dicho instrumento en el artículo 31, inciso 4° establece evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las prácticas administrativas pertinentes vigentes a fin de detectar si existe el peligro de que sean utilizados indebidamente por grupos delictivos organizados.

Que el Protocolo de Palermo, complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en su artículo 2°, tiene como fines prevenir y combatir la trata de personas, proteger y ayudar a las víctimas, respetando plenamente sus derechos humanos, y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Que el artículo 9°, inciso 3° del Protocolo citado establece que los Estados Partes deberán fijar las políticas y programas tendientes a prevenir y combatir la trata de personas.

Que el Estado Nacional tiene la obligación de prevenir y conjurar el delito de trata de personas, así como sus delitos conexos, persiguiendo a sus autores y protegiendo a sus víctimas.

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD resulta competente para incidir en dicha obligación a través de la adecuación de la normativa que regula y orienta el accionar de las Fuerzas de Seguridad Federales.

Que en función de la expansión del delito de trata de personas y sus delitos conexos a nivel internacional como nacional se procede a actualizar y adecuar la normativa aplicable por las Fuerzas de Seguridad Federales a dicha problemática.

Que resulta imperioso proveer a los agentes de las Fuerzas de Seguridad Federales de pautas orientativas de su accionar ante la identificación de una posible situación de trata de personas ya sea en la recepción de denuncia como en flagrancia.

Que para proveer a los efectivos de dichas herramientas, se considera conveniente aprobar la Guía de Acción ante la Identificación de un Posible Caso de Trata de Personas.

Que la Resolución MS N° 1334/2012 referida a la aprobación del PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN CONTROLES VEHICULARES EN RUTAS preveía hacer extensivo el control vehicular a controles que se realizan en terminales de ómnibus.

Que se propicia modificar el citado Protocolo con el fin de armonizarlo con el resto de la legislación vigente en la materia.

Que para dar cumplimiento a la previsión de extender el control a terminales de ómnibus se propone aprobar el PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN CENTROS DE INTERCAMBIO en pos de propender a la detección del delito trata de personas en ámbitos específicos como lo son las terminales férreas, marítimas, aéreas, centrales de ómnibus, asientos físicos de empresas de transporte de carga, zonas y puntos neurálgicos donde exista el intercambio de pasajeros.

Que las características propias del ámbito aeroportuario requieren de estrategias singulares para que el personal abocado a tareas de seguridad preventiva en la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA detecte situaciones relacionadas al delito de trata de personas.

Que la aprobación del PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO configura una novedad en la materia importando trazar pautas de actuación para el personal de POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA con funciones en tal jurisdicción, proveyéndolos de indicios que les faciliten representarse o descartar una hipótesis de trata de personas y los procedimientos a seguir.

Que asimismo resulta necesario aprobar la GUÍA DE ACTUACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CANALES FLUVIALES Y MARÍTIMOS con el fin de establecer pautas para el accionar que deberá seguir el personal de PREFECTURA NAVAL ARGENTINA en las aguas jurisdiccionales en relación al delito de trata de personas para lo cual se enumeran una serie de indicios y procedimientos que permitan una eficaz intervención policial y judicial.

Que es preciso actualizar la GUÍA ORIENTATIVA PARA LA TOMA DE DENUNCIAS ANTE LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO DE TRATA DE PERSONAS aprobada por la Resolución MS N° 36/2013 de este Ministerio, haciendo énfasis en los indicadores para identificar a una posible víctima del delito trata de personas así como en las preguntas dirigidas a los familiares y allegados de las posibles víctimas.

Que por medio de la Resolución MS N° 742/2011 fue aprobado el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS FEDERALES PARA EL RESCATE DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.

Que se propone la modificación del citado Protocolo con el fin de organizar y adecuar el texto en función de armonizarlo y evitar repeticiones con el resto de la normativa que regula la

Que por medio de la Resolución MS N° 848/2011 se creó el Sistema Integrado de Información Criminal del Delito de Trata de Personas (SISTRATA) donde consta la información que resulte de los operativos realizados y de toda otra intervención que hayan tenido las Fuerzas de Seguridad Federales que puedan relacionarse con el fenómeno trata de personas.

Que a través de la Resolución MS N° 787/2017 se incorporó a la base de datos mencionada a los cuerpos policiales provinciales y autoridades locales competentes así como un ordenamiento en números arábigos consecutivos de los ítems a completar por los operadores.

Que en función de las citadas Resoluciones se propicia aprobar una Guía que las complemente en pos de caracterizar su funcionamiento.

Que con el objeto de propiciar un material que contenga los lineamientos generales y principios para abordar la problemática referida a la trata de personas se aprueba el MANUAL UNIFICADO PARA PREVENIR, ERRADICAR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS destinado tanto al personal de las Fuerzas de Seguridad Federales como a civiles y personas jurídicas que abordan el tema.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 22 bis y 4°, inciso b) apartado 9° de la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificaciones (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992).

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la GUÍA DE ACCIÓN ANTE LA IDENTIFICACIÓN DE UN POSIBLE CASO DE TRATA DE PERSONAS (IF-2018-35376308-APN-UCG#MSG) que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Sustituyese el PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN CONTROLES VEHICULARES EN RUTA aprobado por la Resolución MS N° 1334/2012, por el Anexo II (IF-2018-35832910-APN-UCG#MSG) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese el PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN CENTROS DE INTERCAMBIO (IF-2018-35832960-APN-UCG#MSG) que como Anexo III forma parte de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Apruébese el PROTOCOLO PARA LA DETECCIÓN TEMPRANA DE SITUACIONES DE TRATA DE PERSONAS EN EL ÁMBITO AEROPORTUARIO (IF-2018-35833016-APN-UCG#MSG) que como Anexo IV forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Apruébense los LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN CANALES FLUVIALES Y MARÍTIMOS (IF-2018-35833058-APN-UCG#MSG) que como Anexo V forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS FEDERALES PARA EL RESCATE DE VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS aprobado por la Resolución MS N° 742/2011, por el Anexo VI (IF-2018-35376264-APN-UCG#MSG) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese la GUÍA ORIENTATIVA PARA LA RECEPCIÓN DE DENUNCIAS SOBRE EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN DEPENDENCIAS DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD Y CUERPOS POLICIALES, aprobada por la Resolución MS N° 36/2013, por el Anexo VII (IF-2018-35376168-APN-UCG#MSG) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Apruébese la GUÍA PARA LA CARGA DE DATOS EN EL SISTEMA FEDERAL INTEGRADO DE INFORMACIÓN CRIMINAL DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS (IF-2018-35376137-APN-UCG#MSG) que como Anexo VIII forma parte de la presente, la cual será complementaria de lo dispuesto por las Resoluciones MS Nros. 848/2011 y 787/2017.

ARTÍCULO 9°.- Apruébese el MANUAL UNIFICADO PARA PREVENIR, ERRADICAR Y COMBATIR LA TRATA DE PERSONAS (IF-2018-35509559-APN-UCG#MSG) que como Anexo IX parte de la presente.

ARTÍCULO 10.- Otórguese el CARÁCTER DE RESERVADO a los Anexos II, III, IV y V de la presente.

ARTÍCULO 11.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2018 N° 54652/18 v. 31/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Resolución 17/2018

Ciudad de Buenos Aires, 26/07/2018

VISTO la actuación SIGEA N° 16084-3-2013 del registro de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la División Aduana de GENERAL PICO solicita la prórroga de la habilitación provisoria otorgada mediante RESOL-2017-44-APN-DGADUA#AFIP a la Zona Operativa Aduanera GENERAL PICO.

Que la misma se asienta en un predio de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y UN (3.751,81) metros cuadrados de superficie, cedido en comodato mediante Contrato N° 02/12 (AFIP), que se identifica catastralmente como Ejido 021, Circunscripción II, Radio b, Quinta 005, Parcela 51, Partida N° 763.932, ubicado en el Lote 12, Fracción C, Sección I de la localidad de GENERAL PICO, Departamento MARACÓ, de la Provincia de LA PAMPA.

Que a la fecha resta cumplimentar los extremos indicados a fs. 140- báscula para pesaje de camiones, CCTV, espacio para depositar mercadería de secuestro- , respecto de los cuales la Aduana local se encuentra tramitando su adecuación e incorporación respectivamente.

Que tal como se expone, no se han cumplido aún la totalidad de los requerimientos necesarios para habilitación del predio como zona primaria aduanera.

Que han tomado la intervención que les compete la División Aduana de GENERAL PICO, la Dirección Regional Aduanera Pampeana y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada con carácter provisorio y por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la RESOL-2017-44-APN-DGADUA#AFIP.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2º, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorróguese la habilitación provisorio de la Zona Operativa Aduanera GENERAL PICO, ubicada en el predio de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y UN (3.751,81) metros cuadrados de superficie, identificado catastralmente como Ejido 021, Circunscripción II, Radio b, Quinta 005, Parcela 51, Partida N° 763.932, ubicado en el Lote 12, Fracción C, Sección I de la localidad de GENERAL PICO, Departamento MARACÓ de la Provincia de LA PAMPA, por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la RESOL-2017-44-APN-DGADUA#AFIP), con igual carácter e idéntico alcance.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera PAMPEANA. Remítanse los presentes a la División Aduana de GENERAL PICO para su conocimiento y notificación. Diego Jorge Davila

e. 31/07/2018 N° 54728/18 v. 31/07/2018

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

**BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina**

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Domínios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 4738/2018

RESOL-2018-4738-APN-ENACOM#MM - Fecha 24/07/2018 - ACTA 35

EX-2017-28294229-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribise al señor Patricio Andrés MEYNET (C.U.I.T. N° 20-25855806-6) en el Registro de Servicios TIC- el Servicio de Radiodifusión por Suscripción por Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 2.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 31/07/2018 N° 54804/18 v. 31/07/2018

ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Disposición 313/2018 DI-2018-313-APN-SSPYA#MA

Ciudad de Buenos Aires, 27/07/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-23917557- -APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, su similar modificatoria N° 39 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, su similar modificatoria N° 9 de fecha 23 de mayo de 2012 de la ex- Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la citada Subsecretaría, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7° de la Ley N° 24.922 establece entre las funciones de la Autoridad de Aplicación la de establecer e implementar sistemas de control necesarios y suficientes de modo de determinar fehacientemente las capturas y el cumplimiento de las declaraciones juradas de captura.

Que en ese sentido por la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó el Sistema Nacional de Certificación de Captura Legal con el objetivo de certificar los productos pesqueros que se capturen en aguas jurisdiccionales argentinas con destino al comercio nacional e internacional, procediendo la ex- Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a emitir el correspondiente certificado de captura legal de la REPÚBLICA ARGENTINA, una vez constatadas las condiciones en que fuera realizada la captura.

Que por el Artículo 4° de la citada Disposición N° 8/09 se estableció la documentación que deben presentar los armadores y/o exportadores que requieran certificar la legalidad de la captura, entre la que se encuentra el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN, sustituido por el Artículo 2° de la Disposición N° 9 de fecha 23 de mayo de 2012 de la ex - Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que ante la necesidad de incluir en dicho formulario los datos relativos al destino de los productos pesqueros, el permiso de embarque y el total de kilogramos de lo capturado así como de producto final, resulta oportuno modificar dicho formulario, sustituyéndolo por uno que incluya tales preceptos.

Qué asimismo, y a los efectos de obtener una descripción detallada de la distribución de la cantidad de las especies descargadas, corresponde incorporar a la documentación precisada en el mencionado Artículo 4° de la referida Disposición N° 8/09 el FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPTURA LEGAL, el que deberá ser suscripto por el armador o representante autorizado del buque del que provengan dichas capturas.

Que ante el supuesto de que la empresa depositaria de la mercadería desee ceder a una tercera empresa los productos detallados en el formulario mencionado precedentemente, se advierte la necesidad de incorporar asimismo a dicha documentación una NOTA DE CESIÓN, por la que se informe a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la mercadería a ceder, incluyendo los datos relativos al buque pesquero, número de matrícula, fecha de la marea, especie, producto y kilogramos cedidos.

Que la modificación propiciada permitirá fortalecer el mecanismo de control administrativo obligatorio para acreditar la legalidad de las capturas, brindando protección y sustentabilidad a los recursos pesqueros.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE EXPORTACIÓN del Anexo II de la Disposición N° 8 de fecha 29 de diciembre de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, sustituido por el Artículo 2° de la Disposición N° 9 de fecha 23 de mayo de 2012 de la ex - Dirección Nacional de Coordinación Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el Anexo I que, registrado con el N° IF-2018-28900388-APN-DNCYFP#MA forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Inclúyese el FORMULARIO DE DISTRIBUCIÓN DE CAPTURA LEGAL al Artículo 4° de la referida Disposición N° 8/09, cuyo modelo se aprueba como Anexo II que, registrado con el N° IF-2018-28900353-APN-DNCYFP#MA forma parte de la presente medida, el que deberá estar confeccionado y firmado por el armador o representante autorizado del buque del que provengan las capturas y deberá contener el nombre de la embarcación, así como la fecha de inicio y finalización de la marea en la que se capturó el volumen de las especies a distribuir.

ARTÍCULO 3°.- Inclúyese la NOTA DE CESIÓN al Artículo 4° de la citada Disposición N° 8/09, cuyo modelo se aprueba como Anexo III que, registrado con el N° IF-2018-27026931-APN-DNCYFP#MA forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Manuel Bosch

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 31/07/2018 N° 54780/18 v. 31/07/2018

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Disposición 3377/2018

DI-2018-3377-APN-RENAPER#MI

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2018

VISTO, el Expediente N° EX-2018-34028779-APN-RENAPER#MI del registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, el Decreto N° 261 del 2 de marzo de 2011 y sus modificatorios, y la Disposición N° 2352 del 30 de noviembre de 2017 de esta Dirección Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley N° 17.671 faculta a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA a expedir en forma exclusiva los distintos tipos de Pasaportes.

Que el artículo 1° del Decreto N° 261/11 establece que con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, los distintos tipos de Pasaportes Nacionales serán otorgados en todo el territorio de la Nación por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que el artículo 42 del Reglamento para la Emisión de Pasaportes, aprobado por el Decreto N° 261/11 establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS fijará los aranceles correspondientes.

Que a los fines de sostener la eficiente prestación de los servicios brindados por esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, corresponde actualizar la tarifa que se percibe para la emisión del Pasaporte Electrónico.

Que en consecuencia, se considera pertinente dejar sin efecto el artículo 2° de la Disposición N° 2352/17 de esta Dirección Nacional.

Que han tomado intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE DOCUMENTOS DE VIAJE y la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA JURÍDICA dependientes de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 5° y 61 de la Ley N° 17.671 y 42 del Reglamento para la Emisión de Pasaportes aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 261/11.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 2° de la Disposición N° 2352 del 30 de noviembre de 2017 de esta DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Actualízase el valor del Pasaporte Electrónico de entrega regular emitido en todo el territorio de la Nación por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, con excepción de los Pasaportes Diplomáticos y Oficiales, en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500-).

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan José Damico

e. 31/07/2018 N° 54725/18 v. 31/07/2018

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

Disposición 113/2018

DI-2018-113-APN-IGN#MD

Ciudad de Buenos Aires, 20/07/2018

VISTO, el Expediente N° EX-2017-30366088-APN-SECMA#MM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el artículo 81 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), el Decreto N° 1109 del 28 de diciembre de 2017, la DI-2018-101-APN-IGN#MD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 13 del 10 de diciembre de 2015 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, creándose el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, con el propósito de impulsar las políticas de jerarquización del empleo público y su vínculo con las nuevas formas de gestión que requiere un Estado moderno.

Que, entre las competencias asignadas al MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se encuentra la de entender en la definición de las políticas de recursos humanos, intervenir como Órgano Rector en materia de Empleo Público y como Autoridad de Aplicación e interpretación de las disposiciones de dicho régimen.

Que por el Decreto N° 13 de fecha 5 de enero de 2016 se aprobó la conformación organizativa del citado Ministerio, encontrándose en su estructura la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, la cual tiene dentro de sus objetivos, entre otros, los de planificar y formular las políticas nacionales en materia de recursos humanos, rendimiento, evaluación y compensación.

Que en virtud de las competencias asignadas y del análisis efectuado, el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN detectó la necesidad de dotar a la Administración de una herramienta ágil para la contratación de personal a través de locación de obras y servicios, adecuada a las necesidades operativas de las diferentes áreas.

Que se considera oportuno actualizar y optimizar las normas hasta el momento aplicables en la materia, adecuando sus previsiones y aplicación a la actual normativa procedimental establecida en los nuevos sistemas de información y tramitación, como asimismo precisando y simplificando sus alcances.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta oportuno reevaluar los requisitos exigibles para cubrir las distintas funciones requeridas, redefiniendo las condiciones de contratación de locación de servicios y de obra siendo la Autoridad de Aplicación la que determinará los mismos, así como los requisitos para acceder a los distintos niveles dentro de cada función y la retribución para cada uno de ellos.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1109/17, se otorgó facultades a los titulares de organismos descentralizados, para proceder a realizar contrataciones de personas humanas que resulten necesarias para prestar servicios profesionales autónomos para el desarrollo de tareas, estudios, proyectos o programas especiales.

Que, asimismo, las mencionadas contrataciones tendrán por objeto la prestación de servicios especializados, técnicos o profesionales.

Que, en función de lo expuesto, ha mediado previa autorización otorgada por el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, autoridad competente en la materia, tal se corrobora en la comunicación oficial NO-2018-27258854-APN-SSPEP#MM.

Que, oportunamente, recayó la DI-2018-101-APN-IGN#MD del 3 de julio de 2018, medida que corresponde dejar sin efecto en virtud de resultar necesario proceder a la modificación de la fecha de alta de la contratación de la Licenciada Sandra Valeria ROSA (CUIL 27-22846466-5), ello en consideración del contenido de la precitada comunicación oficial NO-2018-27258854-APN-SSPEP#MM, prosiguiendo mediante la presente el trámite atinente a dicha profesional.

Que ha tomado la debida intervención el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 1° del Decreto N° 2029 del 23 de octubre de 2012, el artículo 1° del Decreto N° 2101 del 6 de octubre de 2015 y el artículo 1 del Decreto N° 1109/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la DI-2018-101-APN-IGN#MD.

ARTÍCULO 2°.- Contratar con efectos al 7 de junio de 2018, en el marco de las previsiones legales contenidas en el Decreto 1109/17, a la Profesional, Nivel Asesor. Rango I, Lic, Sandra Valeria ROSA (DNI N° 22.846.466), por el plazo de SIETE (7) meses no excediendo el periodo presupuestario en curso.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sergio Cimbaro

e. 31/07/2018 N° 54531/18 v. 31/07/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MAR DEL PLATA**

Disposición 59/2018

Mar de Plata, Buenos Aires, 05/07/2018

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el régimen de reemplazo para casos de ausencia o impedimento de Jefaturas de áreas dependientes de esta Dirección Regional.

Por ello, y de conformidad con el ejercicio de las atribuciones conferidas por la DI-2018-7-AFIP

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCION REGIONAL MAR DEL PLATA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el régimen de reemplazo para los casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 4 (DI RMDP) el que quedará estipulado de la forma que se indica seguidamente, dejando sin efecto toda otra designación que se oponga a la presente:

Unidad de Estructura	Reemplazantes
DIVISION FISCALIZACION N° 4 (DI RMDP)	1er. Reempl. Supervisor Equipo 4 D (DI RMDP) (*)
	2do. Reempl. Jefatura Div. Fiscalización N° 2 (DI RMDP)

(*) Con carácter de Juez Administrativo.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése conocimiento a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del interior, Divisiones Fiscalización N° 2 y N° 4, Sección Administrativa, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. Manuel Javier Rodríguez

e. 31/07/2018 N° 54657/18 v. 31/07/2018

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Avisos Oficiales

NUEVOS

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA QUIACA**

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana —art. 1001 del C.A.—, sito en Av. Lamadrid N° 555, de la ciudad de La Quiaca, provincia de Jujuy, donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS.

Fdo. Ing. Augusto Nelson IBARRA Administrador (Int.) División Aduana La Quiaca.

NÚMERO DE SUMARIO	NÚMERO DE SIGEA	ARTÍCULO	IMPUTADO	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-683-2018/2	17696-1774-2017	987	CARABAJAL Ines	CI BOL N° 5.105.074	\$ 72.492,25	USD 2.126,53
034-SC-688-2018/9	17696-376-2017	987	FARFAN Catalina	CI BOL N° 5.549.633	\$ 20.331,29	USD 568,22
034-SC-723-2018/1	17696-929-2017	987	NAVA ORTEGA Juan Claudio	CI BOL N° 5.663.776	\$ 8.572,16	USD 277,72
034-SC-734-2018/8	17696-141-2017	987	COILA CHARALI Luisa	CI BOL N° 5.549.619	\$ 160.572,51	USD 4.098,90
034-SC-680-2018/8	17696-1752-2017	987	CALISAYA Cristian Ariel Arnaldo	DNI N° 38.162.645	\$ 23.116,24	USD 666,52
034-SC-682-2018/4	17696-369-2017	987	MAYTA MAYDANA Zulema	DNI N° 94.054.735	\$ 15.738,00	USD 447,47
034-SC-684-2018/0	17696-1748-2017	987	HUANCA SIVILA Marcelo David	DNI N° 27.126.629	\$ 47.303,47	USD 1.333,05
034-SC-686-2018/7	12692-1392-2014	987	FLORES LESCANO Oscar Yoel	DNI N° 36.707.614	\$ 16.768,38	USD 830,55
034-SC-687-2018/5	17696-2449-2016	987	PACHECO Virginia	DNI N° 92.052.425	\$ 38.899,35	USD 1.268,95
034-SC-689-2018/7	17696-322-2016	987	SUBELZA Ester	DNI N° 18.755.314	\$ 98.928,09	USD 3.238,93
034-SC-691-2018/4	17696-118-2018	987	CORIA Hector Horacio	DNI N° 35.309.897	\$ 66.923,22	USD 1.934,11
034-SC-694-2018/9	17696-1264-2016	987	TORRES ROMERO Victor	DNI N° 92.250.440	\$ 35.196,15	USD 1.082,45
034-SC-695-2018/7	17696-1237-2016	987	ARSELLA Alicia Haydee	DNI N° 34.009.662	\$ 20.540,52	USD 623,41
034-SC-696-2018/5	17696-1156-2017	987	CHAPONAN VIDAURRE Teodoro	DNI N° 93.991.551	\$ 31.430,59	USD 946,80
034-SC-697-2018/9	17696-1261-2016	987	MAMANI Claudia Lidia	DNI N° 32.453.223	\$ 18.548,53	USD 573,96
034-SC-700-2018/5	17696-1257-2016	987	BENITES Jorge Anibal	DNI N° 27.788.262	\$ 27.171,42	USD 812,17
034-SC-701-2018/3	17696-1176-2017	987	CASTRILLO MACLUF Jorge Pablo	DNI N° 20.399.921	\$ 227.049,73	USD 5.391,89
034-SC-702-2018/1	17696-1269-2016	987	CHAPONAN VIDAURRE Teodoro	DNI N° 93.991.551	\$ 19.128,12	USD 999,78
034-SC-703-2018/K	17696-1256-2016	987	TAQUIMALLCU Reyna Yana	DNI N° 93.027.060	\$ 21.496,10	USD 615,98
034-SC-705-2018/1	17696-1633-2017	987	MAMANI Armando Israel	DNI N° 18.798.679	\$ 55.164,00	USD 1.562,17
034-SC-706-2018/K	17696-1627-2018	987	SUBELZA Cristian Eduardo	DNI N° 33.844.772	\$ 14.538,47	USD 446,33
034-SC-707-2018/8	17696-1622-2017	987	CALLPA QUISPE Irma	DNI N° 93.055.858	\$ 15.416,88	USD 446,33
034-SC-708-2018/6	17696-1604-2017	987	GERONIMO Andrea Judith	DNI N° 32.564.155	\$ 17.822,76	USD 483,52
034-SC-709-2018/4	17696-1634-2017	987	BURGOS Antonia de Padua	DNI N° 18.760.482	\$ 15.761,07	USD 446,33

NÚMERO DE SUMARIO	NÚMERO DE SIGEA	ARTÍCULO	IMPUTADO	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-711-2018/1	17696-1605-2017	987	ROMERO PEÑALOZA Elias	DNI N° 94.601.245	\$ 97.999,02	USD 2.975,55
034-SC-712-2018/K	17696-1606-2017	987	CAÑIZAREZ Pablo Ariel	DNI N° 27.532.401	\$ 22.049,96	USD 669,51
034-SC-713-2018/8	17696-1608-2017	987	ZOTAR CHOQUEVILCA Rolando	DNI N° 18.867.688	\$ 14.744,63	USD 446,33
034-SC-715-2018/K	17696-1616-2017	987	SILVESTRE Alberto Cesar	DNI N° 31.485.991	\$ 15.192,79	USD 446,33
034-SC-716-2018/8	17696-1629-2017	987	PUMA Claudia Eugenia	DNI N° 31.137.033	\$ 41.637,63	USD 1.190,22
034-SC-717-2018/6	17696-1630-2017	987	MAMANI Israel Armando	DNI N° 18.798.679	\$ 57.251,70	USD 1.636,55
034-SC-718-2018/4	17696-1617-2017	987	CAZON Victor Gustavo	DNI N° 33.586.396	\$ 33.274,71	USD 933,11
034-SC-719-2018/2	17696-1621-2017	987	SALAS Rafael Cristian	DNI N° 30.150.971	\$ 21.713,84	USD 669,51
034-SC-720-2018/1	17696-1635-2017	987	DELGADILLO Nancy Reimunda	DNI N° 93.070.307	\$ 34.521,70	USD 1.012,39
034-SC-721-2018/K	17696-1715-2017	987	TITO MENDEZ Guadalupe	DNI N° 92.998.901	\$ 28.913,46	USD 818,05
034-SC-722-2018/8	17696-126-2017	987	CRUZ GARCIA Richard Mende	DNI N° 94.876.080	\$ 21.080,06	USD 564,69
034-SC-724-2018/K	17696-1746-2017	987	QUISPE Norma Rosalia	DNI N° 32.453.336	\$ 76.501,94	USD 2.231,66
034-SC-725-2018/8	17696-137-2017	987	MARTINEZ Marcelino	DNI N° 30.623.655	\$ 30.092,86	USD 941,63
034-SC-729-2018/0	17696-611-2016	987	ALE Juan Carlos	DNI N° 16.933.255	\$ 71.409,46	USD 2.099,69
034-SC-732-2018/1	12692-408-2015	987	CALAPEÑA Juan	DNI N° 26.772.444	\$ 33.221,84	USD 1.555,99
034-SC-735-2018/6	17696-914-2016	987	GIMENEZ Monica Griselda	DNI N° 33.257.368	\$ 28.692,62	USD 1.031,52
034-SC-736-2018/4	17696-1579-2016	987	ALEJO Estela Gregoria	DNI N° 26.987.045	\$ 22.607,70	USD 758,65
034-SC-737-2018/2	17696-1456-2016	987	PALACIOS Paola Alicia	DNI N° 35.044.379	\$ 18.585,07	USD 533,52
034-SC-739-2018/9	17696-325-2016	987	LIMACHI VILLCA Gregorio	DNI N° 94.025.384	\$ 21.210,78	USD 714,13
034-SC-741-2018/1	17696-1924-2017	987	TORRES Vilma Elsa	DNI N° 24.423.135	\$ 30.195,52	USD 731,32
034-SC-193-2018/K	17696-217-2017	987	ARCE ESQUITE Silvina Mabel	DNI N° 35.235.570	\$ 17.344,02	USD 488,84
034-SC-229-2018/K	17696-1435-2016	987	PUCA Carlos Adrian	DNI N° 21.324.056	\$ 30.953,31	USD 1.041,44
034-SC-247-2018/K	17696-875-2016	987	PUCA Carlos Adrian	DNI N° 21.324.056	\$ 47.498,55	USD 1.649,22
034-SC-255-2018/1	17696-79-2017	987	CRUZ REYNOSO Alfredo	DNI N° 92.885.047	\$ 109.908,02	USD 2.940,84
034-SC-302-2018/9	12692-950-2014	987	PALLY HUANCA Nolberto	DNI N° 92.952.682	\$ 28.007,83	USD 1.142,30
034-SC-331-2018/5	12692-1117-2014	987	TOLABA Hosbaldo Benedicto	DNI N° 14.482.815	\$ 29.031,01	USD 1.478,81
034-SC-335-2018/8	17696-1951-2016	987	AJATA MOLLO Hilser Elmer	DNI N° 94.069.127	\$ 147.972,80	USD 4.941,90
034-SC-354-2018/1	17696-2153-2016	987	ARANIBAR OROSCO Geovana	DNI N° 95.348.116	\$ 16.191,47	USD 579,22
034-SC-460-2018/K	17696-1874-2016	987	TORREZ HUARITA Gabriel Arcangel	DNI N° 93.748.368	\$ 16.641,92	USD 563,13
034-SC-529-2018/4	17696-1936-2016	987	MAMANI ALVAREZ Ronald	DNI N° 95.507.373	\$ 15.192,19	USD 438,20
034-SC-554-2018/8	17696-1446-2017	987	LOPEZ ROCHA Sandra Guida	DNI N° 93.017.413	\$ 36.452,02	USD 1.118,41
034-SC-556-2018/4	17696-1027-2017	987	MIRANDA SAYSARI Norberta	DNI N° 92.957.922	\$ 36.682,75	USD 1.139,34
034-SC-560-2018/8	17696-1862-2016	987	QUISBERT PERALTA Bella Judith	DNI N° 94.289.501	\$ 32.279,20	USD 1.160,46
034-SC-564-2018/6	17696-1869-2016	987	OBANDO PANOZO Adelia	DNI N° 92.963.277	\$ 20.632,80	USD 570,04
034-SC-569-2018/7	17696-1040-2017	987	CHUQUIMA MULLUNI Juanita	DNI N° 95.626.113	\$ 62.327,75	USD 2.084,38
034-SC-570-2018/1	17695-1496-2015	987	CANCHARI CALLE Rolando Freddy	DNI N° 94.899.606	\$ 40.826,62	USD 1.614,78
034-SC-620-2018/3	17696-422-2016	987	MAMANI ALVAREZ Martha	DNI N° 93.954.902	\$ 4.451,40	USD 126,74
034-SC-752-2018/8	17696-462-2018	947	Mariela America VALDIVIEZO	DNI N° 27.916.378	\$ 426.751,20	

NÚMERO DE SUMARIO	NÚMERO DE SIGEA	ARTÍCULO	IMPUTADO	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS
034-SC-752-2018/8	17696-462-2018	947	Alicia CHOQUE	DNI N° 25.183.744	\$ 426.751,20	
034-SC-752-2018/8	17696-462-2018	947	AnaPlia Carola CRUZ	DNI N° 29.496.241	\$ 426.751,20	
034-SC-678-2018/5	12692-135-2015	947	Bernabé Teodoro TOCONAS	DNI N° 26.686.818	\$ 890.886,12	
034-SC-668-2018/7	17695-504-2018	947	Javier CUEVAS	DNI N° 31.149.770	\$ 540.994,28	
034-SC-677-2018/7	17695-140-2016	947	Efrían David CORTES	DNI N° 26.208.077	\$ 67.378,34	
034-SC-674-2018/2	17690-76-2017	947	Luis Alberto PEREZ	DNI N° 32.044.252	\$ 131.296,28	
034-SC-4-2018/7	17690-100-2015	947	Andrés Pablo BERNARIS	DNI N° 13.843.065	\$ 45.221,62	USD 892,43
034-SC-676-2018/9	12692-240-2014	947	Juan Humberto ZAMUDIO	DNI N° 23.003.038	\$ 133.047,56	
034-SC-676-2018/9	12692-240-2014	947	Sonia Dolores SEGOVIA	DNI N° 32.211.169	\$ 133.047,56	
034-SC-699-2018/5	17696-1130-2016	987	Elena Elizabeth TARQUI CARMONA	CI BOL N° 3714187	\$ 176.289,09	USD 4.187,14

Augusto Nelson Ibarra, Administrador (Int.) AFIP - DGA - Aduana La Quiaca.

e. 31/07/2018 N° 54615/18 v. 31/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" CÓD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4º, 5º y/o 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y/o 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986.

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MÍNIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
1-2018/5	VALENTÍN NAZARENO YERI	DNI	25.054.441	987	\$ 15.419,05	***
2-2018/3	JORGE OSCAR BRITZ	DNI	28.320.688	986/987	\$ 58.381,83	***
3-2018/1	LEANDRO CLAUDIO WASMUTH	DNI	33.551.341	987	\$ 15.852,44	***
4-2018/K	JOSE CARLOS DIAS DA SILVA	DNI	27.194.155	987	\$ 26.358,18	***
5-2018/8	JUAN ARIEL RODRIGUEZ	DNI	28.981.958	987	\$ 48.548,98	***
8-2018/2	PABLO RAMON AMARAL	DNI	17.087.018	985	\$ 46.543,53	***
9-2018/0	CRISTIAN ADRIAN MARIN GONZALEZ	DNI	30.120.073	986/987	\$ 50.562,00	***
10-2018/K	MATIAS ARIEL SEMERENKO	DNI	40.984.171	985	\$ 51.365,61	***
11-2018/8	JUAN CARLOS CENA	DNI	17.643.198	986/987	\$ 27.272,18	***
13-2018/3	HUGO LUIS CHAMORRO	DNI	36.553.767	986/987	\$ 15.304,52	***
14-2018/1	IVO FUMNEKOTTER	DNI	34.008.795	987	\$ 21.829,50	***
15-2018/K	JUAN CARLOS BUENO DA SILVA	DNI	27.992.722	986/987	\$ 56.756,70	***

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MÍNIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
16-2018/8	CARLOS DIEGO BCKER	DNI	28.993.891	986/987	\$ 15.851,28	***
17-2018/6	JUAN CARLOS RESLER	DNI	29.431.391	987	\$ 19.072,29	***
19-2018/2	JOSE MARIO ESPINDOLA	DNI	10.670.485	985	\$ 17.162,34	***
20-2018/8	ERNAN BOATTINI	DNI	28.549.189	986/987	\$ 24.711,80	***
21-2018/5	EDELMAR CARVALLO	DNI	16.652.308	987	\$ 18.495,54	***
22-2018/3	VAGNER DE OLIVERA SCHWANTES	DNI	95.676.902	947	\$ 42.779,12	***
23-2018/1	JONATAN EZEQUIEL GONZALEZ	DNI	40.709.050	985	\$ 45.588,43	***
24-2018/K	PABLO MELLER	DNI	23.947.992	987	\$ 28.665,22	***
25-2018/8	RAMON SANTIAGO BUENO	DNI	28.610.453	986	\$ 61.712,90	***
26-2018/6	MARCOS ANDRES WEIJAHN	DNI	32.414.845	987	\$ 33.404,10	***
27-2018/4	JAVIER ALBERTO SCHWARTZ	DNI	30.233.618	986/987	\$ 18.152,96	***
30-2018/5	JUAN RAMÓN MELO	DNI	17.133.047	985	\$ 30.510,06	***

Graciela Morales Lezica, Administradora, Aduana Oberá.

e. 31/07/2018 N° 54646/18 v. 31/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" CÓD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986.

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MÍNIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
31-2018/3	RENIS LUIS ANTUNEZ	DNI	24.637.150	985	\$ 78.677,25	***
33-2018/K	JORGE ARMANDO RAMOS	DNI	31.880.672	985	\$ 28.560,91	***
34-2018/8	ANTONIO SOLIS	DNI	12.184.330	985	\$ 15.300,49	***
35-2018/6	JUAN CARLOS ACOSTA	DNI	17.039.906	985	\$ 62.772,42	***
36-2018/4	RAMON ALFREDO ROMERO	DNI	21.161.582	985	\$ 49.729,42	***
37-2018/2	MARIANO OSCAR MERELES	DNI	25.209.344	985	\$ 26.141,43	***
38-2018/0	JONATHAN JAVIER GARCIA	DNI	33.160.360	985	\$ 30.435,64	***
40-2018/3	JUSTINO MARTINEZ	DNI	24.486.983	985	\$ 60.008,07	***
41-2018/1	SERGIO RAMON GARCIA	DNI	23.429.074	985	\$ 29.974,27	***
42-2018/K	MARCELO RAFAEL AYALA	DNI	25.767.388	985	\$ 90.101,41	***
43-2018/8	GABRIEL ORLANDO SALINAS	DNI	34.111.996	985	\$ 61.020,12	***
44-2018/6	SILVIO ORLANDO CLARO	DNI	29.870.243	986/987	\$ 16.410,01	***
45-2018/4	JONAAAN AGUIAR	DNI	38.196.469	986	\$ 59.492,00	***
46-2018/2	HECTOR RAÚL VILLALBA	DNI	22.727.596	985/987	\$ 16.332,23	***

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MÍNIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
48-2018/9	RICARDO ALVEZ FIGUEIRA	DNI	36.199.596	987	\$ 35.624,84	***
49-2018/2	GASTON MEDINA MARTIRES	DNI	33.013.162	987	\$ 29.404,32	***
50-2018/1	FABIAN AGUSTIN NIVEIRO	DNI	36.459.177	986	\$ 39.104,58	***
52-2018/8	SERGIO MARCELO NEUMANN	DNI	18.745.634	987	\$ 23.762,73	***
53-2018/6	ROMINA JIMENA BENEGAS	DNI	29.735.012	986/987	\$ 5.185,87	***
54-2018/4	MARTA JAGUSIECZKO	DNI	26.738.881	987	\$ 11.157,19	***
55-2018/2	ROMINA JIMENA BENEGAS	DNI	29.735.012	987	\$ 11.815,01	***

Graciela Morales Lezica, Administradora, Aduana Oberá.

e. 31/07/2018 N° 54647/18 v. 31/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE OBERÁ

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. "H" CÓD. ADUANERO)

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1115) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción a los art. 977 y/o 978 a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de los tributos respectivos, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia procederá a poner a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación la mercadería en trato en función de los artículos 4°, 5° y/o 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y/o 947, de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y/o 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación. Además quedan notificados que las demás mercaderías involucradas en autos, serán destruidas conforme a los términos del art 44 y/o 46 Ley 25986.

SC86 N°	CAUSANTE			INF. ART. C.A. LEY 22.415	MULTA MÍNIMA \$	TRIBUTOS \$
	NOMBRE Y APELLIDO	TIPO DOC.	N°			
133-2016/1	ELIAS CRUZ DE LIMA	DNI	32.702.426	ACCESORIAS	\$ 560.141,04	***
188-2017/7	PABLO MARCELO LEAL	DNI	32.304.659	987	\$ 31.831,15	***
153-2017/6	VALDIR MULLER	DNI	92.052.555	985	\$ 23.508,99	***
226-2017/4	FRANCO DAMIAN CUBA JARA	DNI	33.407.276	985	\$ 25.770,16	***
227-2017/2	MARIA CRISTINA TOMAS	DNI	24.507.066	985	\$ 25.660,96	***
232-2017/K	UMBERTO BAUTISTA GENESSINI	DNI	14.956.626	874 inc d) - 985	\$ 41.057,54	34.712,54
235-2017/4	JUAN ORLANDO SCHEIBNER	DNI	16.707.734	874 inc d) - 985	\$ 42.738,67	36.133,87
237-2017/0	JORGE EDGAR DOS SANTOS	DNI	26.400.834	985	\$ 23.420,56	***

Graciela Morales Lezica, Administradora, Aduana Oberá.

e. 31/07/2018 N° 54648/18 v. 31/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

CÓDIGO ADUANERO LEY 22.415 - ARTÍCULO 1013 INC. h)

POSADAS, 19 de julio 2018

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo deposito en autos del monto de la multa minima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondra a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985 y 987 de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: Ing. FERNANDO GARNERO, Administrador (I) de la Aduana de Posadas.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA (\$)	INFRACCIÓN
343-2018/k	CANTERO PENAYO GABRIELA	C.I.P. 5.298.475	21.234,4	977
347-2018/2	RIQUELME PAIVA ALEX	C.I.P. 3.964.135	92.597,09	987
359-2018/7	BENITEZ GRACIELA	C.I.P. 4.182.517	87.650,64	977
363-2018/6	MARTINEZ DE GONZALEZ MIRTA	C.I.P. 3.693.571	36.450	977
364-2018/4	GOTTSCALK GOMEZ HECTOR	C.I.P. 4.586.507	182.468	977
382-2018/4	FLORENTIN ROBERTO CESAR	C.I.P. 1.357.438	40.365	977
388-2018/9	GONZALEZ VERA MARIA LAURA	C.I.P. 3.375.048	135.090,5	977
390-2018/6	ESCOBAR LUCIO HUMBERTO	C.I.P. 3.195.016	542.656	977
402-2018/1	GAMON ORTIGOZA JULIO	C.I.P. 2.973.367	54.253,94	977
404-2018/8	LOPEZ ALDERETE MARIA	C.I.P. 3.201.782	38.948	977
406-2018/K	GONZALEZ MARTINEZ RICHARD	C.I.P. 3.302.336	69.936	977
407-2018/8	ORTIZ GONZALEZ MIGUEL	C.I.P. 4.741.391	31.484,7	977
408-2018/6	MALDONADO BENITEZ EVA	C.I.P. 1.530.009	42.046,2	977
419-2018/2	DURE CYNTHIA LILIANA	C.I.P. 4.347.797	16.643,5	985
421-2018/K	LOPEZ GONZALEZ JUAN	C.I.P. 2.065.330	17.089,8	977
423-2018/1	SOTELO MANUEL	C.I.P. 6.057.152	16.426,08	985
431-2018/8	RIVAROLA ROLON ANTONIO	C.I.P. 4.861.902	86.252,4	977
432-2018/1	GAMARRA NELSON RAMON	C.I.P. 4.424.165	29.396,25	977
433-2018/K	ACOSTA BOGADO ALICIA LUCIA	C.I.P. 4.234.249	48.608	977
434-2018/8	BENITEZ ACEVEDO MIRNA	C.I.P. 6.678.516	38.696,25	977
434-2018/8	ENCINA MARCOS LUIS	C.I.P. 4.741.088	38.696,25	977
435-2018/6	ACEVEDO RICHARD MIGUEL	C.I.P. 3.955.799	30.502,32	977
436-2018/4	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA	C.I.P. 5.485.057	12.418,96	977
437-2018/2	BENITEZ GONZALEZ RUBEN	C.I.P. 3.338.314	12.296	977
438-2018/0	FLEITAS BENITEZ JORGE	C.I.P. 3.626.144	9.222	977
447-2018/0	MARTINEZ VALDEZ ALCIDES	C.I.P. 1.408.161	162.617,56	977
448-2018/9	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA	C.I.P. 5.485.057	14.920	977
451-2018/K	GAMARRA NELSON RAMON	C.I.P. 4.424.165	285.688,56	977
454-2018/4	FLORENTIN ROMAN DIEGO	C.I.P. 3.418.913	80.509,6	977
455-2018/2	CASTILLO MARTINEZ NELIDA	C.I.P. 3.021.657	39.049,04	977
456-2018/0	MARTINEZ CANDIA ASTERIA	C.I.P. 2.335.829	41.971,5	977
457-2018/9	ACOSTA BENITEZ CESAR	C.I.P. 4.415.848	41.676,15	977
458-2018/7	KRISCHUK ACOSTA LORENA	C.I.P. 4.027.308	65.289	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA (\$)	INFRACCIÓN
459-2018/5	PAREDES GARCIA CORNELIO	C.I.P. 1.556.744	50.387,4	977
460-2018/K	GAMON ORTIGOZA JULIO	C.I.P. 2.973.367	96.720	977
461-2018/8	CRECHI MALDONADO CLAUDIA	C.I.P. 3.453.754	127.041,6	977
462-2018/6	LOPEZ ALFREDO MILCIADES	C.I.P. 4.434.210	40.503,54	977
467-2018/7	GOTTSCHALK GOMEZ HECTOR	C.I.P. 4.586.507	38.096,6	977
473-2018/2	GARCIA BENITEZ RAMON	C.I.P. 3.344.430	108.127,8	977
474-2018/0	BENITEZ GONZALEZ RUBEN	C.I.P. 3.338.314	45.100,8	977
475-2018/9	GAMON JULIO ORLANDO	C.I.P. 2.973.367	37.917,6	977
476-2018/7	MARTINEZ VILLAVERDE MAGNO	C.I.P. 1.620.199	45.685,8	977
477-2018/5	ARGUELLO BRIZUELA BLANCA	C.I.P. 3.237.986	60.401	977
478-2018/9	GONZALEZ CARBALLO NILDA	C.I.P. 3.512.096	60.401	977
479-2018/7	MONGES VAZQUEZ JOHANA	C.I.P. 4.176.819	57.222	977
488-2018/7	ORTIZ TORRES CARLOS	C.I.P. 3.250.988	30.524,45	977
489-2018/5	TORRES JUAN ELIGIO	C.I.P. 1.779.134	174.960,45	977
508-2018/4	MAIDANA ZUNILDA	C.I.P. 2.940.415	39.857,4	977
516-2018/6	PAREDES GARCIA TEODORA	C.I.P. 4.609.358	137.865	977
517-2018/4	GIMENEZ AMARILLA NORA	C.I.P. 3.734.124	391.051,8	977
619-2018/9	CLAUDIO BATISTA NEVES	C.I.BR. 9066750821	40.252,34	985-987
639-2018/5	MARTINEZ ALMADA FELIX	C.I.P. 1.878.500	10.780	977
640-2018/K	GALARZA CARDOZO DIGNA	C.I.P. 5.531.531	14.430,5	977
641-2018/8	DAVALOS SOSA CAROLINA	C.I.P. 5.610.785	13.003,2	977
642-2018/6	GAMON ORTIGOZA JULIO	C.I.P. 2.973.367	10.117,25	977
649-2018/9	ACUÑA MEDINA BLAR ROBERTO	C.I.P. 4.879.949	14.310	977
650-2018/8	TORRES MAIDANA SERGIO	C.I.P. 5.384.903	9.752,4	977
651-2018/6	GIMENEZ DE CANTERO JOHANA	C.I.P. 5.485.057	12.931,8	977
652-2018/4	MERCADO JORGE LIBRADO	C.I.P. 3.765.927	7.033,23	977
654-2018/0	PAREDES GARCIA ELIANA	C.I.P. 4.572.177	5.540,4	977
657-2018/5	DUARTE BRIZUELA DELIA	C.I.P. 1.032.624	30.799,15	977
660-2018/6	ORTIZ RUIZ DIAZ OLGA	C.I.P. 1.564.474	11.610	977
663-2018/0	VILLALBA GONZALEZ GUSTAVO	C.I.P. 5.626.880	32.887,4	977
664-2018/9	FLORENTIN ROA CRISTIAN	C.I.P. 2.979.244	3.732	977
665-2018/7	PAIVA BENITEZ MIRNA	C.I.P. 6.520.758	10.871	977
666-2018/5	LUNA GONZALEZ ROBERTO	C.I.P. 3.577.888	13.974,88	977
667-2018/9	ALCARAZ NUÑEZ JUNIOR	C.I.P. 4.179.234	11.659,46	977
668-2018/7	MALDONADO ANGELICA	C.I.P. 1.732.195	7.695	977
669-2018/5	DEL VALLE BAEZ GUIDO	C.I.P. 5.901.009	14.071,5	977
670-2018/4	GALEANO DOMINGUEZ NATALIA	C.I.P. 4.969.695	30.764,86	977
671-2018/2	MORAY VELAZQUEZ MARCELO	C.I.P. 3.549.612	62.634	977
672-2018/0	VAZQUEZ MARECO MARCELA	C.I.P. 4.275.047	26.140,8	977
673-2018/9	BENITEZ VENIALGO NICOLAS	C.I.P. 7.147.245	19.262,5	977
674-2018/7	ORTIZ ANA LUCIA	C.I.P. 4.011.997	6.368	977
675-2018/5	VERA CARDOZO PABLO	C.I.P. 3.461.602	9.699	977
676-2018/9	MAIDANA PEREIRA JUANA	C.I.P. 7.114.228	7.323,2	977
677-2018/7	LEGUIZA NUÑEZ DARIO	C.I.P. 3.512.009	9.892,1	977
679-2018/3	LEON LAURA BEATRIZ	C.I.P. 5.074.413	14.445	977
680-2018/2	SOLIS GIMENEZ JESSICA	C.I.P. 4.299.093	9.503,8	977
681-2018/0	PEÑA MAIDANA HUGO	C.I.P. 2.066.733	12.424	977
682-2018/9	LOPEZ ALDERETE MARIA	C.I.P. 3.201.282	3.078	977
683-2018/7	OSORIO RAMOS JULIO	C.I.P. 5.322.027	5.686,9	977
684-2018/5	LOPEZ ALDERETE MARIA	C.I.P. 3.201.782	9.139,1	977
685-2018/9	MERCADO JORGE LIBRADO	C.I.P. 3.765.927	3.542	977
688-2018/3	GIMENEZ BRITZ EDGAR	C.I.P. 3.178.272	33.000	977
689-2018/1	SOSA LUNA MILCIADES	C.I.P. 2.361.795	37.824,5	977
690-2018/0	GAMON ORTIGOZA JULIO	C.I.P. 2.973.367	51.000	977
696-2018/5	MARTINEZ BLANCA	C.I.P. 2.830.870	28.359	977
697-2018/3	ACOSTA BENITEZ NIDIA	C.I.P. 4.852.837	23.157,4	977
698-2018/1	MENDEZ DE VALLEJOS ELSA	C.I.P. 1.318.728	24.131,25	977
699-2018/K	LOPEZ ALDERETE MARIA	C.I.P. 3.201.782	21.469,05	977

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA (\$)	INFRACCIÓN
700-2018/K	RAMIREZ MEZA DANIEL	C.I.P. 3.003.832	89.760	977
702-2018/1	ACOSTA BENITEZ NIDIA	C.I.P. 4.852.837	30.900	977
709-2018/9	OJEDA AREVALO JUAN	C.I.P. 2.976.836	96.743,25	977
711-2018/1	NOGUERA LOPEZ SUSANA	C.I.P. 2.008.513	18.441,18	977
712-2018/K	ARCE ROMERO JOHANA ITATI	C.I.P. 3.772.658	2.615	977
713-2018/8	LUNA GONZALEZ ROBERT	C.I.P. 3.577.888	3.624,9	977
716-2018/2	GONZALEZ MARTINEZ OSCAR	C.I.P. 3.600.036	3.164,7	977
717-2018/0	OLMEDO EUSEBIO LUGO	C.I.P. 2.065.905	79.508,15	977
718-2018/9	ALMADA BRITZ MIRTHA	C.I.P. 3.297.090	10.842,09	977

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 31/07/2018 N° 54633/18 v. 31/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

EDICTOS

MERCADERÍAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS, situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art 6° de la ley 25.603.- Firmado: Ing.: Fernando F.GARNERO Administrador (I) de la Division Aduana de Posadas – sita en Santa Fe 1862 – Posadas (CP3300) -Provincia de Nisiones.

ACTUACIONES: DN46: 1399-k del año 2016, 4251-6 del año 2017, 97-3, 115-8, 117-k, 183-4, 186-9, 188-5, 191-6, 195-9, 202-3, 206-6, 208-8, 211-3, 216-k, 218-6, 219-4, 225-k, 226-8, 232-8, 234-k, 235-8, 237-4, 246-4, 247-2, 249-9, 250-8, 252-k, 255-4, 258-9, 259-7, 260-6, 261-k, 262-8, 263-6, 264-4, 265-2, 266-0, 267-9, 760-2, 768-3, 769-1, 776-5, 777-3, 792-3, 820-8, 825-9, 903-4, 912-4, 919-7, 920-6, 960-9, 961-7, 968-k, 1577-k, 1653-9, 1708-7, 1710-4, 1718-5, 1721-6, 1725-9, 1728-3, 1762-7, 1763-5, 1770-9, 1795-1, 1796-k y 1798-6 del año 2018.

Mercaderías: 5.503 - Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras-

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID – N.N.)

SECCION SUMARIOS, 25 JULIO 2018.

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 31/07/2018 N° 54634/18 v. 31/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE POSADAS

MERCADERÍAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en: Cubiertas p. Vehiculos, C.D.Grabados, Comestibles, Relojes pulseras, Encendedores, Marcos p/anteojos, Baterias p/celulares, Productos Farmacos, C.D.Peliculas, Cajas vacias, Jugos Concentrados, Armas de aire comprimidos, Pilas, Gafas, Cosmeticos, Bebidas Alcoholicas, Hierbas medicinales, Bolsas plasticas, Telefonos celulares, Perfumes varios, Sticker, Juguetes varios, Picanas, Focos, etc., situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones mas abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las

mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603.

ACTUACIONES: DN46- 1956-9 del año 2012, 580-6 y 957-7 del año 2013, 1291-2, 1843-2 y 1846-7 del año 2015, 437-4, 738-7 y 848-3 del año 2016, 764-7, 869-1, 1163-2, 1200-7, 1412-8, 1418-2, 1424-2, 1460-2, 1670-2, 1681-9, 1829-1, 1833-0, 1897-8, 1960-9, 2042-8, 2045-2, 2065-4, 2066-2, 2068-9, 2077-9, 2082-6, 2090-2, 2131-k, 2200-5, 2214-6, 2332-4, 2395-3, 2675-1, 2757-1, 2764-5, 2805-2, 3055-4, 3071-2, 3072-6 y 4431-6 del año 2017, 254-6, 278-5, 279-3, 281-6, 620-6, 925-7, 1553-0 y 1777-1 del año 2018.

Cantidad Mercaderías: 14.164 - Todos de Industrias Extranjeras

PROPIETARIOS: Desconocidos (SINDOID- N.N.).

Posadas (Sección Sumarios), 25 JULIO 2018.

Fernando F. Garnero, Administrador (I), División Aduana Posadas.

e. 31/07/2018 N° 54635/18 v. 31/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DIRECCIÓN REGIONAL SUR

DI-2018-67-AFIP-DIRSUR

OBJETO: Designación de oficial de justicia Ad Hoc -Agencia N° 63- Ag. Barbuscio Maximiliano Javier.

Designar como oficial de justicia "Ad Hoc", para que actúe conforme a la ley N° 11683 (t.o en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Agencia N° 63 de la Dirección Regional Sur, al agente Barbuscio Maximiliano Javier, legajo N° 40678/78, CUIL N° 20-24856683-4.

Mariano A. Turon, Jefe (Int.), Ofic. Cont. y Logística, Dirección Regional Sur.

e. 31/07/2018 N° 54537/18 v. 31/07/2018

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor DIEGO ARMANDO JARA (D.N.I. N° 27.763.936), que en el Expediente N° 100.462/10, Sumario N° 4740, caratulado "DIEGO ARMANDO JARA", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, mediante Resolución N° 266/18 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias se dejó sin efecto la imputación formulada por Resolución N° 296/11 y archivar el presente sumario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Gabriela Bravo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 31/07/2018 N° 54544/18 v. 06/08/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a LIJUN ZHENG, DNI N° 93.599.142 y a MARTA BEATRIZ CARPENA, DNI N° 5.279.936, que en la Actuación N° 12201-659-2007, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma

de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 9000/2017, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 17 de Noviembre de 2017. ... ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia en los términos de la citada Instrucción General N° 9/2.017. ARTICULO 2°: PROCEDER a la destrucción de las mercaderías correspondientes a las Actas Lote N° 07 001 ALOT 000466 F y 07 001 ALOT 000467 G que resultaron ser apócrifas conforme lo informado a fs. 111, o en caso de corresponder, de resultar posible la remoción de las marcas, rótulos y/o signos identificatorios, proceder de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4; ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos, ello, en virtud de lo vertido en los considerandos que anteceden. ... ARTICULO 4°: REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. ... "Fdo.: Abog. MARIANA E. ASSEF. Firma Responsable (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. (DI LEGA).

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA - DGA.

e. 31/07/2018 N° 54549/18 v. 31/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1112).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a PABLO DAMIANA MUSZKAT, DNI N° 18.519.135, que en la Actuación N° 12227-854-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 1651/18, que en su parte pertinente dice: "... Buenos Aires, 22 de Marzo de 2018. ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia respecto del Sr. PABLO DAMIAN MUSZKAT, DNI N° 18.519.135, por infracción al Art. 977 del Código Aduanero, en los términos de la citada Instrucción N° 9/2.017. ARTICULO 2°: PROCEDER A LA DESTRUCCION o DONACION, según lo disponga el área competente, de la mercadería integrante del Acta de Equipaje de Importación de fs. 2, detallada en el informe de fs. 6, que resultó ser de importación prohibida por no contar con la certificación correspondiente. ... ARTICULO 4°: REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE. ... " Fdo.: Abog. MARIA SUSANA SALADINO. Jefe (Int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros. (SDG TLA) "-

Marcos M. Mazza, Jefe (Int) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA - DGA.

e. 31/07/2018 N° 54569/18 v. 31/07/2018

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DV SEC2

Código Aduanero (Ley 22.415: arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se citan a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción al artículo 979 del C.A., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de las divisas de exportación prohibida producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.). ABOG. MARCOS M. MAZZA. JEFE (Int.) DE LA DIVISION SECRETARIA N° 2, DE PRLA - DGA.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	MULTA	TRIBUTOS
12128-59-2013	CAROS ALBERTO CORVALAN. DNI N° 26.556.447.	\$ 79.997,60 y abandono de las divisas	-----

Marcos M. Mazza, Jefe (Int.) de la División Secretaría N° 2, DE PRLA - DGA.

e. 31/07/2018 N° 54586/18 v. 31/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 709-APN- SSN#MHA - Fecha: 26/07/2018

Visto el EX-2018-25743269-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ASÍGNASE AL AGENTE CONTADOR PÚBLICO D. ALEJANDRO DANIEL ACCOSSATO (D.N.I. N° 20.026.145), CIENTO CINCUENTA Y CUATRO (154) UNIDADES RETRIBUTIVAS MENSUALES, DESDE EL 1° DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 31/07/2018 N° 54518/18 v. 31/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 717-APN- SSN#MHA - Fecha: 26/07/2018

Visto el EX-2018-12666568-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A POBLETMONTENEGRO ASESORES DE SEGUROS S.R.L. (CUIT N° 30-71580820-6).

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 31/07/2018 N° 54521/18 v. 31/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018-719-APN-SSN#MHA - Fecha: 26/07/2018

Visto el EX-2018-23698819-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR A ALLIED WORLD ASSURANCE COMPANY, LTD. A OPERAR COMO REASEGURADORA EXTRANJERA ADMITIDA EN EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL PUNTO 2 DEL ANEXO DEL PUNTO 2.1.1. DEL R.G.A.A.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 31/07/2018 N° 54558/18 v. 31/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS:RESOL-2018-723-APN-SSN#MHA - Fecha: 26/07/2018

Visto el EX-2017-20007307-APN-SRC#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A CAJA DE SEGUROS S.A. UNA MULTA POR LA SUMA DE PESOS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS CON 74/100 (\$12.477.622,74), EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO C) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 31/07/2018 N° 54559/18 v. 31/07/2018

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2018- 715-APN- SSN#MHA - Fecha: 26/07/2018

Visto el EX-2017-21816517-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTÍCULO 1° DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS, ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HA DE LLAMARSE EVOLUCIÓN SEGUROS S.A.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 31/07/2018 N° 54560/18 v. 31/07/2018

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

ANTERIORES

PROVINCIA DEL CHUBUT MINISTERIO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO

El Estado Provincial realizará un relevamiento de las deudas, créditos y reclamos que mantenga con los Particulares al 28/02/18 (Ley VII N° 82)

El presente tiene por objeto informar el inmediato relevamiento para su posterior verificación, consolidación y cancelación, de las deudas y créditos que el Estado Provincial mantenga con particulares, sean estas personas físicas y/o de existencia ideal no estatales, al 28 de FEBRERO DE 2018 quedando comprendido en el concepto de Estado Provincial la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Autofinanciadas, Sociedades del Estado, Servicios de Cuentas Especiales, Unidades Ejecutoras y todo otro ente en el cual el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, así como los Poderes Legislativo y Judicial, con la sola excepción del Banco del Chubut S.A., considerándose que el Estado Provincial y las entidades enumeradas constituyen una misma y única unidad patrimonial.

Para el relevamiento dispuesto, los Particulares deberán presentar una Declaración Jurada y copia certificada de la documentación respaldatoria de la misma en el plazo, lugares y forma que en el presente se detallan.

Plazo: Los particulares deberán presentar sus Declaraciones Juradas dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la última publicación del presente aviso (que se efectuará por CINCO (5) días corridos), no admitiéndose presentaciones posteriores al vencimiento de dicho plazo.

Lugares: Los Particulares deberán presentar sus respectivas Declaraciones Juradas (UNA por persona física o de existencia ideal no estatal) en la Contaduría General de la Provincia, o en la Dirección General de Rentas y sus delegaciones (donde no las hubiere, en el Juzgado de Paz respectivo)

En el caso que la única entidad contratante sea una Entidad Autárquica, una Entidad Autofinanciada, una Sociedad del Estado, Servicios de Cuentas Especiales, una Unidad Ejecutora, todo otro ente en el cual el Estado Provincial tenga participación total o mayoritaria de capital o en la formación de decisiones societarias, el poder Legislativo o el Poder Judicial, el particular deberá presentar su Declaración Jurada en el respectivo domicilio social de la única contratante.

Forma: En los lugares respectivamente indicados en los párrafos precedentes, los Particulares podrán retirar el formulario o acceder al sistema on line: aplicativo desarrollado por la Autoridad de Aplicación, donde se cargarán los datos y que emitirá un recibo de carga siendo el sello de recepción de dicho formulario completado, con firma y aclaración de parte del respectivo funcionario receptor, el comprobante de cumplimiento del relevamiento. A dicho aplicativo se podrá acceder en la página oficial de la Provincia del Chubut www.chubut.gov.ar en la opción "Planillas relevamiento TICADEP"

A sus respectivas Declaraciones Juradas los Particulares deberán adjuntar fotocopia certificada de la documentación que acredite (o, según el caso, indicarla): la razón social, CUIT con su correspondiente constancia de inscripción en la AFIP, origen de la deuda y/o crédito y/o reclamo, número de expediente administrativo, contrato, acta acuerdo, certificado, factura, libramiento, repartición u organismo contratante, acto administrativo de adjudicación con la fecha del mismo, monto nominal del crédito o deuda o reclamo, fecha de origen del mismo y su fecha de mora.

La recepción de la Declaración Jurada no implica por parte del Estado Provincial ni de las entidades detalladas en el primer párrafo del presente, reconocimiento alguno de los derechos y obligaciones en ella consignados.

Alejandro E. Hernandez, Dirección Coordinación e Institucionales, Casa del Chubut.

e. 30/07/2018 N° 54390/18 v. 03/08/2018

125 ANIVERSARIO 1893-2018



Cumplimos 125 años brindando diariamente más accesibilidad, servicio y seguridad en nuestras publicaciones.



@boletin_oficial



BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Atención al cliente: 0810-345-BORA (2672). www.boletinoficial.gov.ar